

879309



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE**



**FACULTAD DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE: 879309**

**“READAPTACION SOCIAL DE LOS CENTROS  
PENITENCIARIOS”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**MARTÍN ADOLFO GALVÁN GÓMEZ**

**ASESOR:**

**LIC. ROGELIO LLAMAS ROJAS**

**CELAYA, GTO. FEBRERO DEL 2005**

m.340895



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	IV
--------------------	----

## CAPITULO I

### Antecedentes de las prisiones y Sistemas Penitenciarios en México

1.1 México Precolonial .....	1
1.2 Época de la colonia.....	2
1.3 Cárceles de la inquisición .....	3
1.4 Cárcel de la Acordada .....	5
1.5 Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.....	6
1.6 Cárcel de Belen .....	8
1.7 Antecedentes del a penitenciaria de Guanajuato.....	16

## CAPITULO II

### Las Cárceles en el Estado de Guanajuato

2.1 Carencias Materiales .....	18
2.2 Carencias Jurídicas .....	22
2.3 Carencias Morales .....	28
2.4 Carencias Sociales.....	29

## CAPITULO III

### El personal Penitenciario

3.1	Importancia del Problema .....	34
3.2	Falta del Personal de carrera .....	35
3.3	Fines de la formación de servicio Penitenciario .....	36
3.4	Elementos idóneos del personal penitenciario .....	37
3.5	Sistemas Penitenciarios.....	37

## CAPITULO IV

### Tratamiento Penitenciario

4.1	Objetivo del Tratamiento .....	38
4.2	Carácter Técnico del régimen progresivo técnico .....	39
4.3	Fases del régimen progresivo Técnico .....	41
4.4	Formas de realizar el tratamiento .....	45
4.5	Naturaleza Jurídica del trabajo penitenciario .....	53

## CAPITULO V

### Observación y clasificación criminológica

5.1	La Observación Criminológica .....	75
5.2	La clasificación criminológica .....	76
5.3	La individualización del tratamiento y clasificación de los detenidos.	78
5.4	Mecánica de la Clasificación .....	79
5.5	Consejo Técnico Interdisciplinario .....	85

## CAPITULO VI

Propuestas .....	87
Conclusiones .....	92
Bibliografía .....	94

## INTRODUCCIÓN

Surge el interés por realizar una investigación, sobre la readaptación social del individuo en nuestras cárceles, de tal forma que nos aventuramos dentro de los distintos sistemas penitenciarios del país, para ver si en realidad existe una readaptación social del individuo, a la sociedad o se dan otras situaciones que en si no readaptan al individuo.

En el capítulo I un breve análisis de los antecedentes históricos del derecho penitenciario, principalmente en los pueblos pertenecientes a la época precortesiana como lo son los aztecas, los mayas, zapotecas tarascos, en los cuales tiene una evolución variable el derecho penitenciario, siendo el común denominador que la cárcel se usó en forma rudimentaria sin tener alguna idea de lo que es la readaptación social del delincuente.

En conclusión nuestros primitivos desconocían el valor moral y de readaptación que debe permitir la cárcel.

Apoyándome en la obra de Raúl Carranca y Rivas, Derecho Penitenciario, (Cárcel y Penas en México), "Esbozo Histórico de las prisiones en México" Doctor Jorge Ojeda Velásquez, "Derecho de ejecución de penas" , "Arquitectura y sistemas penitenciarios"

El tratamiento penitenciario, en si la terapia en cautiverio, cual es o

sería el fin común.

“Lo ideal sería que el fin común de la pena fuera la readaptación social del individuo en sociedad.”

“El sistema penitenciario que establece la ley de ejecución de sanciones privativas del Estado de Guanajuato será: Un sistema progresivo, técnico e individualizado:

- Progresivo; periodo de estudio, diagnóstico y tratamiento.
- Técnico ayuda de ciencias para lograr la readaptación social.
- Individual

## CAPITULO I

### BREVES ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO

#### 1.1 MÉXICO PRECOLONIAL

En el Derecho Azteca imperaba una organización social y jurídica que en gran parte tenía semejanza al sistema Draconiano.

Las cárceles que se pueden citar son:

A) "EL TEILPILOYAN", Se estableció para deudores y reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

B) "EUAUHCALLI". Se trataba de una cárcel destinada para aquellos que cometían delitos mas graves y a quienes se les aplicaba la pena capital. Consistía. En una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al cautivo los rigores de la muerte.

C) "EL MALCAILI" Era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado, se les obsequiaba comida y bebida abundante para que se presentasen en buenas carnes al sacrificio.

D. "EL PETIACALLI O PETLALDO" Cárcel don de eran encerrados los reos por faltas leves.

Estas cárceles estaban dentro de una casa oscura y en el interior existían jaulas de madera con puertas pequeñas como de palomar, cerradas



por fuera con tablas y piedras; se trataba de cárceles inhumanas con poca alimentación, debido a lo cual los cautivos poco a poco iban adelgazando hasta ponerse amarillentos.

La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como pena de castigo en si misma para los delitos menores y en la imposición se observaron casos en que parecían aceptarse "El Talión" y la "indemnización".

El sistema jurídico Azteca fue muy avanzado debido a que la imposición de las Penas era muy severa, prevaleciendo la pena de muerte. Su organización social fue también rígida porque era militarista con estructura política imperialista, con una serie de instituciones jurídicas de derecho público y de derecho privado concordante con tal sistema.

## 1.2 EPOCA DE LA COLONIA

Hasta fines del Siglo XVII la prisión no llego a ser considerada como pena. La privación de la libertad como pena, aparece en las "Leyes de las Indias" donde expresamente se observa en su libro VII que está referido a actos de la policía la autorización de las prisiones o cárceles y el Derecho Penal en forma más sistematizada, la evolución de los establecimientos penales ha sido regida directamente por el Derecho Penal, por lo que su desarrollo se observa paralelo.

Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en "Las Partidas", México cuatro clases de establecimientos penitenciarios, siendo ellos los siguientes:

- 1º Destinado a la detención y prisión de los acusados
- 2º Destinado a la corrección de jóvenes delincuentes,
- 3º Para reclusión de sentenciados.

Posteriormente *Don Mariano Otero* ordena la construcción de la Penitenciaría que fue conocida como "LECUMBERRI", la que se inició en 1885 y se terminó en 1897, siendo inaugurada hasta el año de 1900.

### 1.3 CARCELES DE LA INQUISICION.

Las cárceles del Tribunal del Santo Oficio, fueron principalmente "LA SECRETA" donde se mantenían a los reos incomunicados, hasta en tanto se les dictaba la sentencia definitiva; "LA CÁRCEL DE LA ROPERIA" y la cárcel de "LA PERPETUA O DE LA MISERICORDIA", donde eran recluidos los condenados.

Este Tribunal se estableció en la Nueva España el 2 de Noviembre de 1571, por orden del Rey de España Felipe II, quien designó como inquisidor a Don Juan de Cervantes surgió como un método de defensa de la Iglesia.

La función del Tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición, se caracterizaba por el principio del secreto, en virtud de que nada de lo que en él ocurría podía ser revelado por persona alguna, lo cual contribuía a que la defensa del acusado se hiciera imposible, pues el detenido ni siquiera conocía el nombre del denunciante ni a los testigos, porque siempre aparecían con el rostro cubierto. Nunca llegaba a saber el acusado porque se le acusaba, pues incluso la denuncia podía derivar de cualquier anónimo o cualquier persona fuera digna de fe o no y los testigos con frecuencia resultaban parciales, pues tanto la confesión como el testimonio podían ser obtenidos a causa del tormento.

La cárcel perpetua se encontraba al lado sur del edificio del Tribunal y en ella extinguían sus penas los sentenciados a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcalde quien los llevaba a misa los domingos y días festivos, haciéndolos comulgar en fechas santas.

Al extinguirse el Tribunal, la casa que ocupaba esta prisión perpetua, se transforma en "Prisión de Estado" y en la misma llegaron a ser encarceladas personas muy conocidas como el Dr. Fernando Teresa de Mier.

Respecto a la cárcel de Ropería era una prisión amplia que sólo contaba con tres o cuatro cuartos.

#### 1.4 LA CÁRCEL DE LA ACORDADA.

La cárcel en realidad no existió sino hasta tiempo después de haberse creado y estar funcionando el Tribunal de la Acordada, el cual no constituía una organización definida con establecimiento propio, si no que surgió como un título especial otorgado a determinada persona física a quien le confiaron ciertas facultades con el fin de afrontar y eliminar un problema social grave en aquel momento histórico. Al hacerse referencia a la Acordada, en realidad se hacía alusión a la persona y actividad del mencionado sujeto denominado Juez o Capitán a cuyas ordenes se hallaban sus colaboradores.

Este Tribunal surgió en 1710 durante la Colonia y llegó a tener 12 jueces en el transcurso de su existencia que finalizó en 1812.

La gran inseguridad que en caminos y despoblados había en todo el reino de la Nueva España, sin que fuera libre de transitar de un lugar a otro, salvo correr el riesgo de ser atacados por los pandilleros, dio origen a que el Tribunal a quien se denominó "La Acordada", se creara, este Tribunal tenía encomendada la Vigilancia de la Ciudad, porque se dedicaba al exterminio de los forajidos, pandilleros, salteadores, etc.

La Acordada no tuvo un establecimiento fijo y propio y cuando finalmente se estableció en un lugar determinado, su primera ubicación se localizó en

unos galerones del Castillo de Chapultepec y su edificio definitivo se ubico frente a la Iglesia del Calvario en el año de 1757.

No se empleaba para con los presos, ningún sistema ni método y el acto de encerrarlos en los calabozos se hacía siempre en la mejor confusión, por la tarde se presentaban al patio grupos de presos y los capitanes para hacerse obedecer empleaban un garrote; enviaban en grupos a los presos a las mazmorras inmundas donde pasaban la noche; las galeras estaban cubiertas con petates y las paredes con huellas de sangre por la multitud de insectos que may reinaba.

Rivera Cambas comenta que en la Acordada estuvieron algunos de los más famosos criminales, que aquella prisión fue una escuela del crimen y lazo de amistad para los criminales, nada ha cambiado en nuestros días, el lamentable estado que en otro tiempo guardaban las prisiones, porque lo importante es cambiar el sistema radicalmente y mejorar este rano con toda la preferencia que exige el interés de la sociedad, ligado inmediatamente con la justicia, sin la cual no puede hacer orden ni felicidad.<sup>1</sup>

### 1.5 CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN.

Esta cárcel estuvo localizada en el edificio del Palacio Nacional, ahora plaza de la Constitución.

Originalmente se le conoció a este edificio como Casa de Cabildo y de Audiencia Ordinaria y después se le llamo cárcel de la Ciudad.

El establecimiento se componía de dos dormitorios, un patio principal y una fuente central que surtía agua. No había enfermería y si algún preso se enfermaba, era atendido por un médico de la cárcel o practicante y si se hacía necesario era trasladado al hospital Juárez.

Mas tarde, en 1886, los reclusos que se encontraban en este lugar, fueron trasladados a la cárcel de Belem.

En la cárcel de la Ciudad, solo ingresaban detenidos por faltas menores que no debían ir con otros presos, sin embargo, podría describirse como un lugar lúgubre y nauseabundo, las paredes estaban salpicadas de sangre de los insectos que comían a los presos y que éstos se desembarazaban, aplastándolos; los alimentos que ahí se distribuían, los traían preparados de la cárcel de Belem, Así pues, este lugar solo servía para deposito temporal de los reos aprehendidos mientras obtenían su libertad o bien eran trasladados a la cárcel general, pero ninguno tendría que permanecer mas de veinticuatro horas en aquel lugar.

Durante la época de Maximiliano, se ordeno la integración de una Comisión de cárceles, la cual tenía como función, encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias; esta comisión organizó talleres

e intento dar ocupación a los reos creando los talleres de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, talleres de manta y zarapes y otros más.

De lo anterior puede advertirse, que no existía un sistema penitenciario organizado.

1.6 LA CÁRCEL DE BELEM. En el viejo Colegio de Belem adaptado para cárcel, que primero se les domino “Cárcel Nacional” y posteriormente “Cárcel General de la Ciudad de México, se trasladaron los presos de la Acordada Ej. 23 de enero de 1863.

Se pensó al abrir esa cárcel que debería contar con cuatro departamentos, uno para encausados, otro para arrestados, otro para condenados a prisión y otro para separos o incomunicaciones.

Para jóvenes mayores de 9 años y menores de 18, debería destinarse un edificio especial, sin embargo, en la cárcel de Belén, no se hizo esa separación.

Los dormitorios eran altos, mal ventilados, y ellos dormían aproximadamente 600 personas. Los dormitorios de las mujeres se encontraban en las mismas condiciones.

Como ya se hizo mención, por decreto de 29 de Mayo de 1897, el Congreso autorizo al Ejecutivo a reorganizar los establecimientos Penales del Distrito Federal principalmente, siendo hasta el 14 de Septiembre de 1900 en que se expide por primera vez, el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES" que viene a reorganizar la "cárcel General" de la Ciudad de México".

Se determino así mismo, que la cárcel de Belén dependería de la Secretaría de Gobernación y estaría a cargo del Gobierno del Distrito Federal. Su organización fue la siguiente: se dividió la cárcel en dos departamentos generales: uno de hombres y otro de mujeres. El de hombres a su vez, se dividió en las siguientes secciones:

- 1º. De sentenciados.
- 2º. De adultos encausados.
- 3º. De detenidos.
- 4º. De jóvenes.
- 5º. De separos.
- 6º. De presos políticos en tanto no se destinara otro edificio para ellos.

Por lo que respecta a la primera sección, estaban destinados los reos condenados a prisión o arresto. El Segundo de acuerdo con el Código Penal podría ser: arresto menor cuando no excediera de 30 días privación de libertad, y arresto mayor hasta de 11 meses. Los sentenciados a prisión ordinaria



deberían permanecer en la cárcel general sin que fueran a la penitenciaría, pues ésta solo estaba destinada a los que merecían prisión extraordinaria; los reincidentes, los condenados a prisión, aquellos a quienes se hubiera hecho efectiva la retención y a los que por su mala conducta en la cárcel general se consignaran a la penitenciaría.

Por lo que respecta a la sección de adultos encausados, eran todos aquellos que estaban procesados a disposición de los jueces, hasta que su sentencia tuviera el carácter de irrevocable o no hubieran interpuesto ningún recurso o bien no lo concediera la Ley. Los homosexuales quedaban sujetos al régimen de incomunicación parcial y estaban destinados a la sección de separo.

La sección de jóvenes se regía por las disposiciones siguientes: podrían ocuparse en el trabajo que eligieran, recibir sus alimentos del exterior, tener en su aposento los muebles y objetos cuya introducción no estuviere prohibida, visita semanal con derecho a ocupar aposento especial, debiendo contar con escuela y teniendo derecho los jóvenes más instruidos a que se les empleara como ayudantes del profesor.

En cuanto a la sección de detenidos destinada a quienes ingresaban y no debían pasar a otro departamento mientras no fuesen declarados formalmente presos, quedaban sujetos a régimen similar al de los jóvenes.

Los separos se destinaban a presos que debían estar incomunicados total o parcialmente.

La sección de presos políticos destinada tanto a detenidos como a encausados o sentenciados pero exclusivamente por delitos políticos aún cuando fueren menores de 18 años a no ser durante el tiempo en que debiesen estar incomunicados pues entonces permanecería en el departamento de separos.

Si bien ese régimen fue el que estableció el reglamento General de los establecimientos Penales, principalmente del Distrito Federal, la realidad era otra.

La cárcel mencionada era una cárcel promiscua con dos departamentos; uno de hombres y otro de mujeres sin régimen alguno. En la sección de hombres permanecían juntos procesados y sentenciados, siempre que la pena de prisión no fuera de aquellas que deberían extinguirse en la penitenciaría.

Así funcionó la cárcel de Belén hasta el 26 de enero de 1933, fecha en la que por decreto publicado el 30 del mismo mes, se destinó para cárcel General de la Ciudad de México. La población de Belén fue trasladada a la Penitenciaría del Distrito Federal y ésta que no era una cárcel promiscua, se convirtió en tal, hasta que se construyeron los reclusorios de prisión preventiva en el Norte y

Oriente del Distrito Federal, cumpliéndose de esta forma con la separación de procesados y reos, establecida desde la Constitución de 1917.

El Código de 1871 y la reglamentación penitenciaria que en este se inspiró (sobretudo el reglamento de la Penitenciaría del Distrito Federal de 1902) recogió la corriente progresiva a la manera Irlandesa explícitamente. Por mandato Constitucional al lado de los empeños técnicos del impulso en favor de la rehabilitación, se mantuvo y se sostiene la prevención humanitaria consistente en el buen trato a los presos, corrección de abusos, supresión de tributos y de penas o castigos crueles.

De los cuatro fines de la pena que son: retribuir, intimidar, expiar y readaptar el Derecho Mexicano ha optado por este último y carga el asentó sobre la misión terapéutica y reductora de las penas.

Como instrumento para la aplicación de las nuevas leyes, fue preciso iniciar una red de establecimientos penitenciarios y correccionales. La transformación se extendió asimismo, a la antigua Colonia Penal de las Islas Marías En esta no solo destacan las novedades físicas, sino también la variación del criterio para los traslados de una colonia de forzados, para la segregación de los más temibles y conflictivos, deviene paulatinamente un establecimiento para voluntarios. Este sistema distinto y novedoso fue consecuente de acuerdo a las condiciones de vida en la colonia, donde se busca favorecer la convivencia familiar e implantar modos de relación

semejantes, hasta donde resulte posible a los que privan en las pequeñas comunidades morales y semiurbanas del Continente.

La prisión de Lecumberri, tras funcionar tres cuartos de siglo, dejó de hacerlo en 1976, a raíz de la creación arquitectónica del sistema penitenciario y cedió su sitio a las cárceles preventivas del Norte y del Oriente y al Centro Médico de los reclusorios del Distrito Federal, principales eslabones de una red penitenciaria, que según el proyecto original, después incorporaría otros dos reclusorios en el accidente y en el Sur de la Ciudad.

El régimen penitenciario actual, tiene carácter progresivo y técnico, según lo establecen los artículos 6o, 7o, y 8o. de la Ley de Normas mínimas, Este sistema actualmente aplicado en los reclusorios del Distrito Federal, consisten en:

#### PRIMER PERIODO.

**RECEPCIÓN O INGRESO** En este periodo al ingreso del reo se le recogen los objetos de valor, ropa y otros bienes, los que serán depositados en lugar seguro previo inventario. Estos objetos le serán devueltos en el momento de su libertad.

Después se abre un expediente personal que se iniciará con la copia de la resolución relativa a su detención, consignación y traslado. El expediente se

integrará cronológicamente y constará de las secciones jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, trabajo social y de conducta.

**SEGUNDO PERIODO** Este periodo se denomina DE ESTANCIA. Aquel reo es alojado por el término de setenta y dos horas en celdas individuales pequeñas, mientras se resuelve su situación jurídica.

**TERCER PERIODO OBSERVACIÓN.** En este tercer periodo después de que se dicto el auto de formal prisión, el reo empieza a ser objeto de observación y estudio y aquí es donde empieza a y se aplica la política del tratamiento. En esta estancia permanece en observación durante treinta días, durante los cuales se practican exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos, socioeconómicos, etc., Los cuales son practicados por personal técnico disciplinario.

Finalmente después de este lapso, se emite el dictamen (estudio de personalidad del reo), en dos sentidos:

- a) Periodo de estudio y diagnostico.
- b) Tratamiento aplicable.

**CUARTO PERIODO CLASIFICACIÓN** Una vez emitido el dictamen, se pasa inmediatamente a los reos a su clasificación conforme a su personalidad, delito que cometió educación, situación jurídica, aptitudes, etc., para remitirlo a

celdas o cubículos para el acomodo de tres personas en los dormitorios correspondientes.

Actualmente se persigue, con el régimen penitenciario, establecer un fin pedagógico, dado que, ya no se aplica el sistema del pasado progresivo Irlandés. Ahora se tiende a que el individuo se auto controle y adquiera responsabilidad.

El régimen penitenciario tiene dos acepciones: Es un complejo de normas de conducta que el recluso debe observar dentro de la prisión donde se encuentra y comprende las relaciones Interdependientes o superdependientes. La primera se observa con sus propios compañeros y la segunda se observa con sus superiores.

Tanto la Ley de Normas mínimas como el reglamento de la penitenciaría, únicamente se concretan a definir la semilibertad y a dar lineamientos generales pero no establece las medidas, tratándose de delincuentes más o menos peligrosos, solo se aplica como medida alternativa que se otorga a un detenido para que salga al exterior a realizar actividades útiles de readaptación sin prever un medida a efecto de que los que gocen de este beneficio durante su estancia en el penal, no se reúnan con los demás reclusos con la finalidad de que sea verdadera su readaptación ya que pueden volverlos hacer caer en la delincuencia o reincidencia. Por otra parte, nada se dice sobre las medidas

disciplinarias en caso de infracciones administrativas al estar gozando de esta semilibertad, ni tampoco las condiciones en que puede otorgarse ese beneficio.

De esta forma ha quedado descrito el sistema penitenciario que prevalece actualmente en las Penitenciarías del Distrito Federal y del Estado de México.

## 1.7 ANTECEDENTES DE LA PENITENCIARIA DE GUANAJUATO

Todos los antecedentes que he podido obtener, para establecer los orígenes de la Penitenciaría del Estado de Guanajuato, son en el sentido de que inicialmente existía la cárcel en los bajos del Palacio de Gobierno, lugar del cual el día 19 de septiembre de 1864, fueron trasladados los presos al

Castillo de la Alhóndiga de Granaditas por orden del Emperador Maximiliano de Hamburgo conmovido en su paternal corazón al ver los múltiples sufrimientos de los reos y además por el mal estado de aquella cárcel.

De esta forma el histórico edificio que fue la Alhóndiga en la época de la Colonia, construida en 1809 estuvo destinado a Penitenciaría y junto a él tenía capacidad para trescientos reclusos y en marzo de 1941 había ciento diecisiete. Por lo que toca a prisión de mujeres, podía albergar cien, aunque solo contaba con tres. En este lugar se carecía de toda reglamentación y el 60% de los reclusos se dedicaban a la holganza.

Inicialmente recibió el nombre de “Prisión Municipal de Salgado”, posteriormente se le llamó “Penitenciaría del Estado”, porque se le consideró que era uno de los centros de reclusión que ofrecía mayor seguridad para los prisioneros y a este lugar eran trasladados los reos de los Municipios del Estado, principalmente los más peligrosos para que compurgaran sus penas. Actualmente se le conoce como Centro de Readaptación Social de Guanajuato.

El sistema que actualmente se observa en este Penitenciaría o Centro de Readaptación Social, es: el de comunidad, porque están alojados en ella, tanto procesados como sentenciados, sin importar ninguna clasificación. Lo único que ha dejado de alojar es a correccionales los cuales son reclusos provisionalmente en los separos de la policía preventiva.



## CAPITULO II

### LAS CÁRCELES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

El presente capítulo es resultado de una investigación de campo realizada en diversas penitenciarias de nuestro Estado por lo que tal vez se le encuentre limitada, pero esto fue debido a que me fue imposible penetrar más afonde salvo el apartado jurídico, al que se le da otro tratamiento.

#### 2.1 CARENCIAS MATERIALES

A) FALTA DE ESPACIO sin duda alguna la carencia de establecimientos apropiados para la instalación de los Centros de Readaptación Social el mayor de los problemas que adolece el país es, consecuentemente también nuestro estado de Guanajuato sufre tal limitación.

Lo cierto es que nuestro estado cuenta con construcciones inapropiadas para utilizarse como Centros de Readaptación social, así podemos percatarnos fácilmente al realizar la presente investigación, que ocupan en su mayoría viejas construcciones de principios del siglo, y que por ser construcciones viejas y no destinadas para cárceles los materiales de construcción no presentan las características necesarias para este tipo de establecimientos, donde como consecuencia un gradual y permanente deterioro, y que además no permite su

fácil aseo, exceptuando los nuevos y cocientes establecimientos del Cerezo de León y el Cerezo de Irapuato.

Como consecuencia de este problema es que el interno no cuente con los espacios suficientes donde pueda dormir, trabajar, recibir instrucción académica, practicar deportes; recibir la visita familiar y la visita conyugal, etc.

En conclusiones llegadas por diversos Congresos y Reuniones Penitenciarias, como es el caso de la Reunión Nacional y Prevención del delito, realizada en el mes de abril del año pasado, se dijo que la solución de este problema es la falta espacio en las instituciones penitenciarias, es el crecimiento de la propia institución, o el envío: a los internos a las Islas Marías, o el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley a favor del interno, lo merezca o no, o bien, el de la creación de nuevos centros de Readaptación Social. Es por ello, que siguiendo los lineamientos de la moderna Arquitectura Penitenciaria, los Centros de Rehabilitación Social deberían de estar situados fuera de la zona urbana de la ciudad. También hay que poner de manifiesto que volumétricamente casi la mayoría de las Instituciones Penitenciarias existe un dominio del macizo sobre el vano, esto es, son Construcciones cerradas con poca ventilación.

Cierto es que el crecimiento de la población Penitenciaria es grande, el problema que trae es el de la SOBREPoblación PENITENCIARIA, pero cuya solución no sería el otorgamiento. De los beneficios a los que se refiere la ley,

ya que para ser otorgados estos, se requiere, una real readaptación del interno, y si se pretenderá otorgar tales beneficios sin tomar en cuenta este aspecto, que es factor principal, no estaría la institución penitenciaria logrando. Uno de los fines de la pena: La resocialización del interno.

Por lo antes expuesto considero que la creación de nuevos centros de Readaptación Social sería la mejor de las soluciones al problema tratado.

2. - ALIMENTOS. El ser humano puede adaptarse a una variedad de dietas, a diferencia de otros seres vivos. Podemos vivir con una dieta alimenticia constituida principalmente por proteínas, con solo pequeñas cantidades de grasa y carbohidratos. Al respecto, en una investigación realizada por el Dr. May Arrojo como conclusión, que al régimen alimenticio adecuado debe prever agua, sales y vitaminas, además de las suficientes calorías para recompensar el gasto diario de energía y con bastantes grasas y proteínas para la reparación de tejidos ( Claudica Lille " Biología"), Tomando lo antes transcrito como antecedente, podemos afirmar que la dieta alimenticia a la que se tiene sometido al interno es raquítica. Para comprobar lo anterior basta con darnos cuenta de los alimentos que reciben quienes se encuentran en la prisión. Ciertamente es que el interno cuenta con la posibilidad de prepararse sus propios alimentos, o bien de recibirlos del interior, pero son pocos los internos que cuentan con esa posibilidad económicamente hablando, razón por la que consumen los alimentos que la propia Institución Penitenciaria les da.

La dieta diaria que recibe un interno en una de las penitenciarias de nuestro Estado, y cuyo nombre emite por razones obvias, se hace consistir en lo siguiente:

Desayuno: Frijoles y café.

Comida: Sopa, frijoles, 7 tortillas y carne 2 veces por semana

Cena: Frijoles y café.

Queda pues a juicio del conocedor de la materia, el decir si es o no bueno este régimen alimenticio.

Además en muchas ocasiones los alimentos que se le sirven al interno se encuentran descompuesto. Sea por el ejemplo el caso que los frijoles les lavan para poder volver a ponerlos nuevamente a cocer, agregándoles cebolla para quitarles el mal olor.

Me permito narrar a continuación. Uno de los problemas que se presentaron en una de las Instituciones Penitenciarias de nuestro Estado, y que se debió a la falta de alimentos. En cierto día, cuando correspondía a los internos recibir como parte de su comida una ración de carne, y esta no se les dio, debido a que no se contaba en el momento con ella, se les sustituyo por una doble ración de huevo, lo que provoco el que los internos se amotinaron y agredieran a los custodios. El Director de Prevención y Readaptación Social del Estado. Acudió al lugar y trato de hablar con los internos, lo que no logro; y

como estos habían cerrado una de las puertas de acceso a esta sección, no se podía ingresar sin ser lastimado con los cascos de refresco que tenían los internos en su poder. Afortunadamente el personal de vigilancia y custodia reforzado por las fuerzas de seguridad del Estado logró contener los ánimos, evitando con ello un mayor problema. Se aprovecho la ocasión para hacer una exhaustiva inspección en el local Penitenciario, y se les recogieron a los internos varios litros de "tepache" una bebida que se prepara a base de frutas, y que produce efectos similares a la ingestión del pulque; Así como varios objetos punzantes y punzo cortantes.

Este problema me revelo algunos de los problemas que tiene el interno dentro de la Institución Penitenciaria.

## 2.2 CARENCIAS JURÍDICAS

1. -FALTA DE UNA EFECTIVA ASESORÍA JURÍDICA. Se encuentra consignada en la Carta Magna como una de las garantías del procesador el que por sí, o por medio de otra persona se defiende en el juicio, o por ambas a la vez. Considero que falta una efectiva asesoría jurídica al interno, pues, al estar realizando la presente investigación, la mayoría de los internos me solicitaban que indagara y les comunicara su situación en vista de lo cual me encontré con internos que ya habían terminado de cumplir su pena y con procesados que tenían mas de un año sin que se les resolviera su proceso. Y esto se debe, me refiero a la incertidumbre que tiene el privado de su libertad, a que, la gran

mayoría de los defensores de oficio en muy pocas ocasiones acuden a la Institución Penitenciaria a comunicarles a su cliente como va en su proceso. Pero más desagradable es el darnos cuenta que también posdefensores particulares siguen la misma línea.

Ahora bien, la asesoría jurídica que se dice recibe a los internos por parte del personal jurídico de la propia institución Penitenciaria cambien es deficiente, pudiendo hacer unas cuantas excepciones a lo antes mencionado.

2. ADAPTACIÓN SOCIAL.- Esta investigación al respecto fue meramente de campo y en la que concluí no se cuenta con reglamentos interiores para dichas instituciones lo que fue corroborado por el director de dirección de prevención y readaptación social para el estado de Guanajuato.

3. FALTA DE UNA EFECTIVA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.- Es del conocimiento de todos nosotros el que existe el proyecto de una nueva ley, de ejecución de sanciones privativas de la libertad para nuestro estado, misma que se encuentra en revisión ante el ejecutivo local.

Me atreví a titular el presente punto como Falta de una efectiva Ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad por que al analizarse tal ley se encuentran deficiencias en la misma las que consisten en:

El artículo 2do. Hace intervenir en la aplicación de la ley en cuestión al ejecutivo local, a la dirección de prevención y readaptación social y a la secretaria general de gobierno lo que considero no va a coincidir con los nuevos lineamientos de implicación administrativa marcada por la más alta autoridad de el país.

El artículo 3º. Dice que lo marcado por el artículo 18 de la constitución general de la republica en su tercer párrafo. Se lee en él articulo tercero lo siguiente”: El ejecutivo del Estado podrá celebrar con los gobiernos de la federación de otros estados, Ho de los municipios los convenios de coordinación que fuesen necesarios para la mejor aplicación de las disposiciones en materia de prevención y readaptación social gobernadores de los estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas podrán celebrar con la federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos el ejecutivo federal tan solo que al indagar sobre la existencia de dichos “CONVENIOS DE COORDINACIÓN”no encontré ninguna.

El artículo 4º. Le otorga ala dirección de prevención y readaptación social demasiadas atribuciones, tal seria helechazo de que le permite entrar en la organización administración y dirección de los centros penitenciarios por lo que el director de estos esta completamente subordinado ala nombrada dirección de readaptación social.

Una de las lagunas existentes de la ley es la que se encuentra en lo estipulado por la fracción XI de este artículo 4 y que la letra dice: "Llevar las características penales y con vista de sus resultados proponer al ejecutivo del Estado la adición de medidas para una buena adoptada política criminal". Pero se queda en silencio la ley al no establecer que se debe entender por características penales, por lo que queda la interpretación de la plurimencionada dirección de prevención y readaptación social.

El artículo 5º. Dice: "LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL". Se integrara con un Director y un Subdirector, quienes deberán ser licenciados en derecho, preferentemente especializados en las ciencias criminológicas y penitenciarias, y el personal técnico administrativo y de vigilancia que se permite el presupuesto de egresos del Estado "considero que debería de exigir que quienes fundan como director y subdirector respectivamente deben tener estudios criminológicos y penitenciarios forzosamente. Además debería prevenir tal artículo el que el personal penitenciario debe estar lo suficientemente especializado para prestar mejor servicio.

El artículo 6º. Previene que: Los Centros de readaptación social se destinaran al internamiento de quienes se encuentren sujetos a custodia preventiva y a los condenados. Considero que debería ir mas haya tal prevención ya que, siguiendo lo que establece el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sitio donde se efectuó la prisión



preventiva deberá ser distinto al que destine para la extinción de las penas y deberán estar completamente separados por lo que la prevención del artículo en turno es contraria a lo que previene la Carta Magna.

El artículo 10. - Establece: "En todos los centros de readaptación social se proporcionara a los internos los servicios médicos que le sean indispensables".

Tal artículo en comentario permite la limitación de la prestación del servicio medico en las instituciones de readaptación social. Y queda una pregunta por responder: ¿Quién califica como indispensable a la atención médica?

El artículo 11. - Previene el régimen que se implantara en todos los centros de readaptación social que estará basado en un sistema progresivo técnico e individualizados que tendrá como base la indisciplina, el trabajo, que debería ir colocado tal artículo, inmediatamente de lo que establece la fracción 4ta. Del artículo primero de la misma ley, pues es el citado el artículo XI es complemento del artículo del segundo término citado.

El artículo 14. - Establece que los certificados de educación que se expidan en los centros de readaptación social no harán la mención de ser expedidos ahí, emitiendo la ley que mención deberá hacer.

El artículo 20. - Establece que: Las condiciones de trabajo en los centros se sujetaran a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Pero no habla de dichos reglamentos por lo que deja otra laguna la ley. No quiero decir con ello que debería de incluirse él o los reglamentos respectivos, pues esto debería de ser emitido por el decreto del ejecutivo local.

El artículo 22. - Dice: "El producto del trabajo se distribuirá en del modo siguiente:

- I.- Un treinta porcinito para el pago de la reparación del daño.
- II.- Un cincuenta porcinito para el interno y su familia.
- III.- Y el veinte porciento restante para formar un fondo de reserva a favor del interno.

Dicho artículo al hacer mención de la distribución del producto del trabajo del interno omite hacer referencia respecto a la multa. Ya que siguiendo lo que establece el Artículo 52 del Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato, la multa debe de ser cubierta totalmente y si no fuera así, el reo, la cubrirá con el producto del trabajo que realice en la institución penitenciaria.

El artículo 25.- Establece: Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o metales, o cualquier otro que menoscaba la dignidad humana. Mientras que el artículo 13 de esta misma Ley dice: El tratamiento que

se aplique a los condenados estará exento de toda violencia, tortura o maltrato. Por lo que puedo afirmar que uno de los artículos es repetitivo del otro.

El artículo 42 habla sobre Las atribuciones consultativas del consejo técnico interdisciplinario entre las que se encuentran la aplicación del sistema progresivo. No establece la ley en ningún artículo que se debe entender como un sistema progresivo por lo que hay otra laguna

### 2.3 CARENCIAS MORALES.

LA VISITA CONYUGAL Es la visita conyugal a mi parecer de una mayor importancia para el interno, sin restarle la importancia que tiene la visita familiar se requiere que se realice visita conyugal bajo una serie de circunstancias que hagan probable el pensar que es para bien del interno. En razón de esto se debería de contar con lugares adecuados para la realización de esta pero es lamentable darnos cuenta bajo que condiciones se efectúa.

Bien es sabido por todos nosotros el que no todos los internos cuentan con una celda propia entonces se vislumbran los problemas que se presentan cuando recibe el interno subleva de muy diversas formas: Así por, ejemplo, cuando va a recibir su visita conyugal lo que hace es alquilarle al o los compañeros, de celda de esta misma, y si no o lograra esto, lo que hace es armar una " provisional casa de campaña", y en ocasiones se torna mas serio el

problema cuando tan solo recostados en el piso y cubiertos con alguna cobija, realiza el interno con su compañera los actos mas íntimos.

## 2.4 CARENCIAS SOCIALES

LA VISITA FAMILIAR.- Aunque hablemos de una persona sujeta a un régimen penitenciario debemos siempre recordar que hablamos de un ser humano, un sujeto con lasos de relación con otros sujetos, una persona con familia, en vista de ello y siguiendo la ciencia respectiva se dice que el interno al ingresar a la prisión no debe perder la comunicación con los suyos, con la familia, con sus parientes allegados o amigos. Ya que si esto sucediera, el interno más fácilmente perdería la voluntad de reformarse tal vez no ardería el interés por salir pero si se perdería la nobleza del fin.

Nuestra Ley de ejecución de Sanciones privativas de la Libertad aunque establece expresamente la concesión de las visitas familiares, ni otras ni otras leyes las contemplan, no obstante en su artículo 26 la ya aceptada Ley, impone como una medida disciplinaria, la suspensión hasta por 15 días de la visita familiar con lo que esta reconociendo la existencia de esta.

Casi en todas las penitenciarias del Estado se permite que el interno reciba visita familiar dos veces por semana Esta deberá servir para que no se desintegre la unidad familiar y sé mantenga el respeto por valores, tales como el respeto a los padres, la superación personal, entre otros.

**EDUCACIÓN.** Es la educación uno de los factores claves para alcanzar la rehabilitación de los internos, pero lo cierto que esta es impartida en muy pocas penitenciarias del Estado, y con muchas deficiencias esto es fácil de comprender pues se cuentan con muy pocos recursos y si los alimentos no alcanzan hacer balanceados es difícil la posibilidad de que se distribuyan dichos recursos en la impartición de la Educación. Nuestro Estado, se mantienen los planes de estudio de alfabetización, educación primaria y educación secundaria aunque desgraciadamente solo queda en esto "planes" pues no se cuenta con maestros o bien no hay interés por parte de los internos.

**RECREACIÓN.-** Es indispensable que todos los centros de readaptación social cuenten con espacios suficientes para que el interno tenga actividades recreativas, pues el buen desarrollo físico mental es factor determinante para lograr los fines de readaptación social, sin restarle importancia a la educación, a la visita familiar y conyugal entre otros.

Dentro de la realización de la investigación me percate que tan solo algunos de los centros de readaptación social son los que cuentan con verdaderos sitios para la recreación del interno.

La Ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad para nuestro estado de Guanajuato, aunque no establece en forma expresa la existencia de pasatiempos se reconoce por las ciencias penitenciarias y criminológicas que

es de gran importancia que el interno cuente con medios recreativos para lograr su rehabilitación.

Aunado a este punto en cuestión se encuentra el de la practica del DEPORTE tal y como lo establece el artículo 16 de la plurimencionada ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad, que a la letra dice: "Se impartirá educación física a los internos que sean aptos para ello de acuerdo a subcondiciones personales, debiéndose impulsar la practica del deporte con lo que se prevé mantener al interno ocupado, evitando con ello el grave problema de la ociosidad.

Al realizar una encuesta entre los internos de una penitenciaría se revelo el que la mayoría le interesa la práctica de los deportes. Así por ejemplo los citados centros de readaptación social, contar con los espacios suficientes para la práctica de los deportes, los internos preferirían con canchas para la práctica de Fut-bol, voli-ball, básquet-ball, entre otros.

4. - FALTA DE OPORTUNIDAD DE TRABAJO.-Nuestra ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad establecen diversos artículos que al régimen en general, que se imparta al interno en toda institución de readaptación social tendrá como base la disciplina el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Recordamos que para que el interno pueda obtener determinados beneficios se requiere que haya estado realizando actividades productivas mediante la realización de su pena

Además que en virtud del trabajo que desarrolla el penado, permita cada vez mayor auto eficiencia de la propia institución.

El deseo es pues que todos los internos tengan trabajo para realizar pero desgraciadamente, esto no siempre se logra debido a que la institución penitenciaria no cuenta, con las suficientes fuentes de trabajo.

Así por ejemplo encontramos los siguientes programas de trabajo en algunas penitenciarías del Estado.

1. -Carpintería
2. - Herrería
3. - Panadería
4. - Tejido de plástico
5. - Artesanía de maderería y hueso
6. - Elaboración de llaveros en monedas
7. - Dependientes de tienda de la propia institución rehabilitatoria
8. - Labor de la limpieza de la institución (los llamados talacheros)

## CAPITULO III

### EL PERSONAL PENITENCIARIO

Sobre la importancia de tener un buen personal penitenciario, se han ocupado las Naciones Unidas, los Congresos Internacionales, los Congresos de Criminología, los penólogos los penitenciariitas y todos cuantos se han ocupado del tema de las cárceles.<sup>1</sup>

Las deficiencias de un mal personal han sido destacadas. Las malas retribuciones, su escasez por falta de interés y de prestigio de la función, y los conceptos antiguos que todavía tenemos del "carcelero" han hecho que el estado de inferioridad de este personal no se haya elevado y encontrado nuevos horizontes.

La falta de escuelas penitenciarias, de cursos de perfeccionamiento y de la más íntima selección del personal que ingresa, también ha contribuido al estado deplorable de la institución penitenciaria. Todo se debe a influencias políticas o personales; todo se improvisa, ya que el personal que labora en la mayoría de los Centros de Readaptación Social Estatales y Cárceles Municipales, no tiene la debida capacitación que corresponde a lo delicado de su tarea.

---

1M ARCO del Pont Luis: Penalogía y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Editorial de Palma. Buenos Aires 1974. Págs. 187.188 y 189.



Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar para lograr una mejora al interno sin un personal a la altura de su misión. El personal, si no es todo, es casi todo.

### 3.1 IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

El problema del personal penitenciario quedó en la historia un poco relegado en comparación a otros problemas por los cuales se tuvo más interés, como fue el de las construcciones penitenciarias.

Es indispensable que en nuestros Centros de reclusión haya personal adecuado, con formación apropiada a la misión que le compete, decorosamente retribuido, con estabilidad en su empleo mientras dure su buen comportamiento y su capacidad profesional, que tenga el aliciente de progresar en la carrera de acuerdo a un eficaz sistema de méritos, por lo que un buen personal penitenciario puede hacer aceptable un mal establecimiento, y por el contrario, el mejor de los establecimientos materialmente hablando, será un fracaso para lograr la readaptación social de los internos, si el personal no está a la altura de su misión.

### 3.2 FALTA DE PERSONAL DE CARRERA.

En casi todos los Centros de reclusión en nuestro Estado faltan directores y personal de carrera. Casi siempre las designaciones son debidas a "influencias o favores políticos del momento", con los consiguientes trastornos posteriores.<sup>2</sup>

Lo más adecuado y que debería hacerse es el escalafón en la carrera penitenciaria, con salarios dignos, con escuela penitenciaria, con cursos, etc., no es adecuado que los directores de Centros de Readaptación Social cambien rápidamente.

Por lo que en las instituciones penitenciarias nos encontramos con personas que no conocen nada del problema, pero que se sienten inquietas por él, y cuando se interesan o comienzan a desarrollar algún plan de trabajo son cambiadas en su puesto por la inestabilidad que existe en esos cargos. Lo mejor es la permanencia en el puesto, pero junto a ciencia y a técnica penitenciaria, ya que hace falta personal especializado, comprensión, humanidad, etc.

Para coadyuvar al mejor tratamiento de las personas que han cometido un ilícito y se encuentran reclusas:

---

<sup>2</sup> M ARCO del Pont Luis; Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Editorial de Palma, Buenos Aires 1974, Págs. 197,198 y199.

- a) El personal deberá tener un nivel intelectual suficiente.
- b) Antes de ingresar al trabajo en el Centro Penitenciario deberá seguir un curso de formación general especial y aprobar satisfactoriamente exámenes teóricos y prácticos.
- C) Posteriormente a su ingreso al servicio y durante el curso de sus labores, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo los cursos de perfeccionamiento que sería adecuado se organizaran periódicamente.
- D) Todo el personal deberá conducirse y cumplir su función, en todas las circunstancias, de manera tal que su ejemplo ejerza una influencia benéfica sobre los detenidos y suscite su respeto.

### 3.3 FINES DE LA FORMACIÓN EN EL SERVICIO PENITENCIARIO.

Entre los fines concretos de los programas, se establece el de aumentar la competencia del personal encargado de la vigilancia, estimular el interés del personal por su trabajo, prepararle para hacer frente a problema y situaciones especiales y urgentes, facilitar su ascenso, aumentar la satisfacción que le dé su trabajo, así como la dignidad en ejercicio de sus funciones, y fomentar la comprensión de la política del establecimiento a su servicio, en su aspecto teórico y práctico.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> IM ARCO del Pont Luis; Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Editorial de Palma. Buenos Aires 1974, Págs. 213

Es necesario el construir un proceso continuo de aprendizaje y de experiencia colectiva que permitan promover una mayor compenetración entre personal de diversas categorías, entre disciplinas diferentes y entre los antiguos y nuevos empleados.

### 3.4 ELEMENTOS IDÓNEOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO:

1. - Una cierta vocación social.
2. - Una sólida formación ética.
3. - Adecuada personalidad psicológica y aptitud física.
- 4.- Un conocimiento preciso de la readaptación social como finalidad del tratamiento.
5. - Conocimiento apropiado de los medios indispensables para lograr esa finalidad.
- 6.- Correcto dominio de las técnicas correspondientes a las funciones o tareas concretas que deban cumplir los funcionarios, ya sea director, personal de custodia, técnico o administrativo. <sup>4</sup>

### 3.5 SISTEMAS PENITENCIARIOS.

- 1.- Sistema celular o philadelphiano.
- 2 .- Sistema auburniano o del trabajo en común.
- 3 .- Sistemas progresivos.
- 4.- Sistemas progresivos técnicos.

---

<sup>4</sup> Ibid.. Págs. 218

## CAPITULO IV

### EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

#### 4.1 OBJETIVO DEL TRATAMIENTO

El objetivo del tratamiento es la remoción de las conductas delictivas en un plano práctico, para el logro de la resocialización, se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito.

La idea de tratamiento está orientada hacia la actuación del individuo cuando egresa de la prisión, tiende fundamentalmente a evitar su reincidencia.

Entre las dificultades para efectuar el tratamiento se enumeran deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias; hay un desdoblamiento entre los elementos normativos y lo que se realiza en la práctica, además de otros obstáculos al nivel social y de condiciones personales del interno.

También debe de tomarse en cuenta de que no todos los internos necesitan tratamiento, y otros necesitan tratamiento especial. Existe una resistencia en las corrientes modernas a considerar al delincuente como enfermo más bien se tiende a considerar a la terapia no como cura, sino como ayuda para solucionar los problemas de los internos. Por otro lado, el

tratamiento está impregnado de una fuerte dosis psicológica, cuando muchas veces el problema es estrictamente social.

#### 4.2 CARACTER TECNICO DEL REGIMEN PROGRESIVO TECNICO.

Régimen progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes una de las otras pero unidas todas como Eslabones de una cadena, cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación, no sólo con la recuperación de la libertad sino con mayor precisión la adaptación social del individuo. Se trata de un método por cuyo diagnóstico se coordina la formulación Y ejecución de un programa de tratamiento y educación individualizado.

Se supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión. Integrado por un grupo de individuos con especialización cada uno, en una área determinada de Conocimiento relacionada con el estado de privación de libertad; cada miembro del grupo debe de intervenir en su respectiva área e informar las. Medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva.

La intervención del cuerpo interdisciplinario debe esperar no solo para efectos del tratamiento individual sino así mismo para dictar orientaciones generales al mejor funcionamiento de la institución.<sup>5</sup>

Tratamiento progresivo. El tratamiento esta integrado por la observación y la clasificación, esta relacionado con el régimen progresivo basado en etapas diferenciadas que tiene por objeto la readaptabilidad del individuo. El sistema progresivo se basa en una etapa de estudio médico-psicológico y del mundo ante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico. Después se realiza un periodo de tratamiento dividido en fases para ir atenuando las restricciones inherentes a la pena, y por ultimo se fija un periodo de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado.

La primera etapa del régimen progresivo incluye el estudio de personalidad del sujeto. El rasgo fundamental del sistema reside en la individualización del sujeto.

Se han establecido distintos sistemas, pero fundamentalmente han girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos para su readaptación social.

---

5) MALO Camacho Gustavo; Método para la aplicación práctica de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación de sentenciados; México, 1973, p.24

#### 4.3 FASES DEL REGIMEN PROGRESIVO TECNICO.

Pueden darse fases:

1. Fase de estudio, diagnóstico y pronóstico de tratamiento.
2. Fase de tratamiento en internación; que a su vez se divide en tratamiento en clasificación y en tratamiento preliberacional.
3. Fase de tratamiento en libertad.

Estudio, Diagnóstico y Pronóstico. Esta primera fase Se inicia desde el primer ingreso del individuo a prisión en sus diversos niveles de funcionamiento El sujeto deberá de someterse a periodo de observación y estudio que deberá de prolongarse sólo el tiempo necesario y suficiente al efecto; acaso un lapso aproximado de quince días o un mes máximo, resultará suficiente para realizar las observaciones y obtener los elementos de juicio que permitan al Consejo Técnico emitir un diagnóstico certero de la conducta del reo y su personalidad, y elaborar un pronóstico acerca de sus posibilidades de readaptación.

De sus posibilidades de readaptación, indicando el tratamiento que se es adecuado.

Tratamiento en Clasificación. A través de la clasificación se intenta adaptar a cada individuo el régimen genera obteniendo al máximo de ventajas de acuerdo con sus condiciones y circunstancias personales. Podrían fijarse como criterios de clasificación los siguientes aspectos:



- a) Edad; separación mínima de los individuos de 18 a 25 años
- b) Calidad delincencial del individuo: primarios; reincidentes y multireincidentes.
- C) Calidades específicas del individuo: habitualidad. enfermedad física o mental, personalidad psicopática grave, homosexualidad etc.
- d) Toxicomanía y delincuencia por delitos contra la salud
- e) Internos peligrosos.

Unidos tales conceptos con el expediente tendiente a observar la personalidad integral del individuo, puede optarse por un sistema régimen interno donde la totalidad de su actividad en el interior se encuentre estrechamente vinculada.

El sistema de semilibertad podría ser desarrollado con la autorización a los internos de salidas al exterior en base a su personalidad y el grado de readaptación progresivamente mayores, hasta entrar plenamente en lo que podría denominarse como tratamiento preliberacional

Tratamiento Preliberacional. La preliberación supone, la actividad realizada bajo la orientación del Consejo Técnico, como última etapa del tratamiento en estado de privación de libertad y que representa mayores facilidades y libertad en el interior del penal y fuera de él, tendientes a reducir la desadaptación provocada por el Prolongado alejamiento del seno social: a) posibilidad de trasladarse en el interior del penal con un grado de mayor

libertad b) exclusión de la obligación de uniforme c) mayores. períodos de contacto y relación con la familia y orientación estrecha con la sociedad; D) orientación estrecha Por parte de los especialistas cuyas áreas se encuentren representadas en el Consejo Técnico e) desarrollo de sistemas diversos de semilibertad, entre los que se recuerdan: posibilidad de salir fines de semana o diariamente; o bien traslado a una institución de semilibertad etc.

Tratamiento en Libertad. Debe considerarse que resulta insuficiente la preocupación por' el individuo que ha cometido un delito exclusivamente en el transcurso de la época de internación. Olvidando que en su retorno a la libertad, particularmente en el periodo generalmente denominado postinstitucional el olvido del individuo puede resultar de negativas consecuencias. acaso la orientación de órganos adecuados, del tipo de los patronatos reasistencia para reos liberados, con atribuciones específicas resulte determinante en la disminución de estos problemas y acorde con el principio de la individualización penal y de la reintegración social de la Ley.<sup>6</sup>

El artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas nos dice que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, menciona que para la mejor individualización del tratamiento se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad

---

6) Ibid.: 22-34

máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Por su parte la Ley de Ejecución de Sanciones de nuestra Entidad, en su artículo 11 nos indica que en todos los centros de Readaptación se establecerá un régimen readaptativo basado en un sistema progresivo técnico e individualizado, que tendrá como base la disciplina, el trabajo la capacitación para el mismo y educación; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad, el tipo de delito si fue realizado por un grupo de personas, la relación con la víctima y a la edad de esta, estos criterios darán pauta de los aspectos de patología del individuo y por consiguiente determinarán la estructura del tratamiento.

También nos señala la ley que la finalidad del régimen readaptativo será la de eliminar las inclinaciones antisociales de los internos, fomentar en ellos el estudio de alguna ciencia, arte u oficio, prepararlos para una vida productiva y digna en libertad, cultivando en ellos los valores humanos en general; y menciona que el tratamiento que se aplique estará exento de cualquier acto de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, como la tortura el maltrato o la violencia.

#### 4.4 FORMAS DE REALIZAR EL TRATAMIENTO.

Estos tratamientos se utilizan para los fines de reeducación del delincuente entre estos se encuentran:<sup>7</sup>

a) Tratamiento de tipo jurídico criminológico: basados en el trabajo penitenciario, la educación, la instrucción religiosa, los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de las relaciones con sus familiares, con sus amigos y quien constituya en el exterior su núcleo familiar la correspondencia y la información la visita íntima y los permisos las actividades culturales creativas y deportivas.

b) Tratamiento médico quirúrgico: como la castración. Lobotomía. La lobectomía. Uso de psicofármacos y terapias de shock.

c) Tratamientos psicológicos: como las técnicas de grupo counseling y la comunidad terapéutica.

d) Tratamiento de tipo jurídico administrativo: Tales las medidas alternativas a la detención, tanto para las penas tas como para penas de larga duración.

---

7) OJEDA Velásquez Jorge. Derecho de ejecución de penas. México 1895, p. 67

Hay que distinguir el tratamiento y la terapéutica; esta es sólo una medida clínica médica, mientras el tratamiento es mucho más amplio, por cuanto abarca todas las materias.

Hay diversos tipos de tratamientos existe el tratamiento penal, el pedagógico, el clínico. etc.

Tratamiento Psicológico. Este se realiza a través de entrevistas y terapias individuales y grupales. A los fines de que el Sujeto pueda comprender con mayor claridad sus conflictos internos y externos. En un ambiente criminógeno como la cárcel el sujeto se carga de tensiones y agresiones por lo que el trabajo psicológico puede resultar beneficiosos.

Los Test Psicológicos. Esto son instrumentos de ayuda Para que el psicólogo pueda realizar el diagnóstico de personalidad se provocan reacciones del examinado para extraer conclusiones sobre constantes básicas de la personalidad el test sólo puede indicar lo que el examinado ha mostrado en referencia al material presentado en él y en que situación se encuentra en comparación con otras personas examinadas; indica la situación en el momento que se realiza pero no coincide necesariamente con la personalidad media o con la que tenía en el momento del hecho, todo esto demuestra las limitaciones o reservas que se deben de tener con respecto a la eficacia de los instrumentos aludidos. Por lo general se utilizan Para la selección del personal y para determinar el tratamiento de los internos.

Los diversos tipos de test pueden ser escritos, de figuras, verbales y no verbales; pueden ser individuales y colectivos según función se clasifican en tests de aptitudes y de personalidad, dentro de estos se encuentran los proyectivos, de intereses, de situación. Es recomendable la aplicación de pocos test, bien conocidos y la combinación de varios que se denominan baterías de test.

Los Test Mentales. Las cualidades de este test son de confiabilidad, sensibilidad y validez; tiene utilidad práctica el estudio diagnóstico de los delincuentes porque tiene por objeto conocer quien es la persona, sus capacidades intelectuales, características de personalidad, aprendizaje y relaciones sociales.

Los Test Proyectivos. Estos son los que más se utilizan en los Centros; permiten la proyección de los conflictos y pueden explorar los aspectos afectivos y la dinámica más profunda los conflictos básicos de la personalidad.

Los Test de Intereses y Actividades. Son útiles para determinar las tareas que pueden desarrollar el interno dentro de la prisión y su aprendizaje.

Inventarios de Personalidad. Consiste en una lista de preguntas referidas a sí mismo y relativas a aspectos observables y de la conducta; permiten conocer rasgos neuróticos, sicóticos, psicopáticos y perversos.

La Entrevista. Es un instrumento técnico utilizado preferentemente en la investigación psicológica y en distintas instituciones a los fines de realizar diagnóstico, terapia, orientación, etc.

En los Centros de Readaptación permiten comprender la Situación global en que se encuentran los individuos. Pueden ser de dos tipos: abiertas y cerradas; en las primeras, el entrevistador tiene amplia libertad para las preguntas, por su flexibilidad permite adecuar el campo de la entrevista según la estructura psicológica particular; en las segundas, las preguntas están previstas. Como el Orden y forma de plantearlas: el entrevistador no debe alterar ninguna de estas disposiciones y en realidad se trata de un cuestionario. Esta técnica permite una mayor comparación sistemática de datos.

Psicoterapia Analítica. Consiste en métodos dirigidos al cambio de una posición psíquica conflictiva con los medios que Preste la comunicación social. Existe la psicoterapia analítica, la de comportamiento y la de conversación o del diálogo: Tiene importancia en la prisión porque ayuda a estructurar la personalidad del infractor, adquiriendo una mayor seguridad en su Súper Yo, y de esta forma se puede orientar socialmente.

Psicoterapia de Grupo. Es un método por el que se pretende resolver los problemas y conflictos inconsistentes del individuo pero realizada en grupos, es útil en los centros porque, sería muy costosa una terapia individual. Entre las ventajas de la terapia de, grupo están el rompimiento de la monotonía existente

entre los presos y a que lo obliga a una toma de conciencia de su posición de su futuro.

En cuanto a los aspectos sociológicos a alcanzar en un ambiente penitenciario se encuentran: 1) socialización por el que el miembro del grupo comprenda las necesidades de cooperación y de controles sociales, lo hace capaz de aceptar las críticas y tolerar las frustraciones; 2) le permite comprender los puntos de vista de demás participantes; 3) apoyo recíproco al sentirse confortado con la presencia de otros miembros, disminuyendo su ansiedad y tensiones; 4) permisividad, se tiende a permitir la libre discusión de ideas y sentimientos, se crea un ambiente de tolerancia 5) se da la identificación con el grupo, participándose las experiencias y vivencias y se toma conciencia de sus propios errores y razonamientos durante el proceso de identificación; 6) adhesión y lealtad al grupo; 7) reorientación de las actividades, adquiriéndose nuevas formas de comportamiento más positivas y constructivas.

El fin de este tratamiento es curar, mejorar para el conjunto de detenidos el clima de la prisión y el objetivo final es preparar hombres en libertad. En cuanto al fin de la cura es hacerse Ver al delincuente lo que tiene en su inconsciente para que pueda manejar todos estos elementos. En cuanto al mejoramiento en el medio carcelario, si el sujeto mejora, no habrá choques con sus compañeros; la disminución de las agresiones contribuirá favorablemente en el clima penitenciario.



El fin último y más elevado es preparar al sujeto a ser un hombre capacitado para enfrentar la vida en mejores condiciones. En el medio penitenciario la psicoterapia de un grupo. Se realiza por medio de la reunión de varios internos. Con un coordinador que puede ser psicólogo el psiquiatra, y asistido por un observador.

Terapia de comportamiento. En la terapia de comportamiento se trabaja con relación a los síntomas y no a las causas para solucionar tensiones conflictivas; se descarta todo tipo interpretación; es de utilidad para aquellas personas de bajo nivel de inteligencia. Este método del conductismo se ha desarrollado algunas prisiones de México, algunas personas lo consideran de gran eficacia, pero otros lo cuestionan seriamente.

Terapias no Directivas. En esta el terapeuta se sirve de la técnica del espejo que consiste en que durante la conversación toda su atención se concentra en reflejar al paciente sus exteriorizaciones, especialmente sus afectos. Para este método se observan dificultades para su aplicación en el campo penitenciario, por la inteligencia insuficiente de ciertos internos.

Group Counseling. Por medio de este método se apoyan a las personas que deben afrontar dificultades en el campo social y que están enfrentando en la vida nuevas funciones que impliquen un cambio en su propio papel y sus propias responsabilidades. Este tratamiento está aconsejado para personas de

poca peligrosidad y alta adaptación, para evitar los inconvenientes de las penas de prisión corta. El individuo queda en su medio ambiente familiar y social.

En un primer nivel, la reunión de grupos reúne información a semejanza de un grupo de estudio; en un segundo nivel, el coordinador se interesa por el comportamiento del grupo pero sin ninguna pretensión psicoanalítica. Los grupos se integrarán en número de seis a doce personas, aquí el coordinador sólo actúa como agente moderador. Lo importante de esta técnica es que los participantes sienten que su problema no es el único y que otros tienen dificultades similares que enfrentar. Se utiliza para delincuentes con perturbaciones psicológicas muy ligeras.

PSICODRAMA. Aquí los individuos al dramatizar se liberan de situaciones conflictivas y toman conciencia de las mismas.

Se sirve fundamentalmente de cinco medios. El escenario, el protagonista, el director terapéutico, el equipo de fuerzas auxiliares y el público. Al protagonista se le pide que sé; represente a sí mismo en escena, que sea el mismo, comportándose espontáneamente.

El psicodrama como terapia profunda es una técnica de activación que permite a los participantes comprender sus distintas Situaciones existenciales. El objetivo del psicodrama es hacer directamente visible y medirle el

comportamiento total. Es lo que más se acerca a lo vivencial y de ahí su éxito terapéutico.

Terapia Social. Consistente en capacitar para una vida en libertad a reincidentes múltiples, mediante la ayuda de terapias dirigida. Esta aún no se ha puesto en práctica en los establecimientos del país.

Terapia Institucional. Es el trabajo psicológico realizado con la institución para promover cambios en los distintos niveles. Su utilidad se extiende para esclarecer y comprender los conflictos y situaciones singulares y tiendan a la modificación positiva de la institución.

Organismos de Supervisión. Estos organismos de supervisión deben de someter ciertos; casos; sobre todo de presos, de criminales jóvenes o reincidentes., así como de presos con largas penas a tres organismos centrales, de los cuales uno se ocupa de los condenados a penas de prisión delimitadas, otro del tratamiento de reclusos jóvenes y finalmente de cuestiones relativas a reiterantes condenados a reclusión. Estos organismos estudian o dictaminan si el paso al a etapa de tratamiento libre esta bien planeada.

En cuanto al tema de que si es posible medir los efectos del tratamiento, es; un tema muy cuestionado, en líneas generales se ha planteado medir los resultados del tratamiento a través de la reincidencia, pero se han hecho objeciones, como la de tener en cuenta la realidad exterior del sujeto cuando regresa ala sociedad y la reacción social. Ulla Bondenson investigo el régimen

pruebas en Suecia y demostró que la reincidencia aumenta medida que el grado de institucionalización previo al tratamiento es mayor. Mientras que es prácticamente nula en los casos de sentencia suspendida, sería aconsejable no hacer tratamiento en la prisión y encarar otro tipo de soluciones.

Dentro de las investigaciones a realizarse. Están las de ver la influencia del tratamiento en barrios de delincuentes. Prever lo que será la criminalidad del mañana, determinar necesidades equipos, estudiar los costos del delito y trazar un plan sociológico, para ver la influencia de la cultura sobre el tratamiento.

#### 4.5 NATURALEZA JURÍDICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El artículo 10º. De la Ley de Normas Mínimas menciona, acerca del trabajo, que este se asignará a cada interno en base a los deseos, la vocación, las aptitudes, su capacidad laboral, el tratamiento y las posibilidades del Centro. Que los reos pagarán su sostenimiento en el instituto; esto se realizará en base a descuentos correspondientes a una porción adecuada de la remuneración que deberá ser uniforme para todos los internos del establecimiento. El resto del Producto del trabajo se distribuirá de la siguiente manera: Treinta Por ciento para la reparación del daño; treinta por ciento para el Sostenimiento de los dependientes económicos del interno; treinta por Ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste y diez por Ciento para sus; gastos menores.<sup>8</sup>

---

8) *Ibid.*; p. 398 citando a Lona Anivar: *El Tratamiento de delincuentes en el Mundo*; Araibo, 1978, p.18

Aquí surge la cuestión de que si el trabajo penitenciario es un derecho, una obligación o un elemento de readaptación social de los detenidos.

Los detenidos siguen gozando de todos sus derechos y obligaciones, salvo aquellos derechos que le vienen disminuidos por a sentencia, no existe ningún delito que imponga como pena el trabajo; el trabajo penitenciario es antes que todo una ergoterapia, un medio para obtener el readaptamiento social del detenido.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica del bajo penitenciario en relación a los condenados, la actual legislación penitenciaria ha permanecido fiel a los esquemas; a los esquemas tradicionales, de pena con carácter aflictiva espiativa; ya que en la normativa constitucional (Art. 123 Constitucional párrafo primero), se convierte en objeto de un derecho, privado de una específica coercibilidad; en la normativa, penitenciaria. El trabajo del detenido condenado viene representando uno una obligación, inequívocamente sancionado, sea a nivel disciplinario, sea como responsables de incumplimiento voluntario de sus obligaciones laborativas.

Sergio García Ramírez expresa que el interno no es, otra cosa que un trabajador privado de libertad y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al interno para un desempeño libre positivo, es necesario que el trabajo penitenciario se organice, ejerzan condiciones técnicas y administrativas. De ahí que en la Composición del trabajo penitenciario deba

intervenir un inteligente "elemento empresarial, que impida que técnicas deficientes o abandonadas impongan al reo una nueva condena: la de ser un obrero primitivo.<sup>9</sup>

Pero desgraciadamente, la organización del trabajo sigue siendo deficiente, el porcentaje de reclusos que trabajan es bajo ya sea por desinterés de los demás; o por la carencia de recursos para crear fuentes de trabajo. Además, este trabajo, esta orientado esencialmente hacia ciertas actividades industriales o artesanas, dejando a un lado otras, como la agrícola.

La organización del trabajo penitenciario no corresponde aun a las recomendaciones de la política criminal, según las cuales dicho trabajo debe ser tratado de la misma manera que la actividad moral y regular de un hombre libre, integrarse en la organización general laboral del país y adaptarse a las aptitudes, caracteres y, en lo posible, a las preferencias del individuo que ha de ejercerlo, para que pueda contribuir a la preparación del interno a la vida libre.

EL SISTEMA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA. El trabajo carcelario está completamente organizado y gestionado por la administración carcelaria. Las instituciones penitenciarias producen manufacturas, pero éstas son consumidas por la misma administración carcelaria. El inconveniente de este sistema es que el proceso productivo es atrasado, escasamente industrializado y esencialmente manual, y por consecuencia cuando la demanda de los bienes y servicios por parte de la administración resulta inferior a la oferta,

---

9) Ibid.: p.206

irremediamente se tenderá a reducir el trabajo penitenciario a lo más mínimo.

En este sistema existen algunas variantes, como el caso de los trabajos públicos, en donde los internados son empleados por la administración carcelaria para efectuar trabajos públicos en el exterior de la institución, como la construcción de calles, de ferrovías u otras instituciones carcelarias.<sup>10</sup>

Existe otro sistema en el que se trata de conciliar la presencia del empresario privado sin renunciar, por parte de la administración penitenciaria a la gestión de la disciplina y del trabajo. La empresa contratante es excluida de la vida penitenciaria; el empresario abastece de materias primas y en ocasiones de utensilios y las maquinas, recibe después el producto ya terminado, terminado pagando por cada pieza el precio pactado. Los productores entran en el mercado libre y el internado es distribuido a destajo.

Otro sistema es el de arrendamiento de la mano de obra carcelaria. Los prisioneros son empleados en actividades laborativas en el interior de la cárcel, bajo la dependencia y control del empresario contratante quien paga al estado un precio determinado por cada jornada laborable y por cada detenido que trabaja a través de SUS propios dependientes dirige y vigila la actividad en los talleres del instituto penitenciario. El detenido esta sujeto a la disciplina del trabajo, y a la disciplina carcelaria en el tiempo que no es empleado en

---

10) OJEDA Velásquez Jorge. Derecho de ejecución de penas. México 1985, 200-211.

actividades laborativas. La materia prima esta a cargo de la empresa privada, también la organización del trabajo y de la colocación de las mercancías en el mercado libre.

Se discute si entre la administración penitenciaria y el detenido se instaura una relación normal de trabajo. Ha sido ya observado el carácter obligatorio del trabajo carcelario que quita a ello la característica de prestación voluntaria, típica del contrato individual del trabajo. A esto debemos agregar el fin reeducativo, que forma parte del tratamiento individual y que es extraño a los normales contratos de trabajo.

Además del derecho que tienen los detenidos a la remisión parcial de la pena, llegamos a la conclusión de que el trabajo penitenciario no es del todo asimilable al trabajo en libertad.

El trabajo penitenciario es considerado uno de los elementos del tratamiento la razón es encontrada en las, posibilidades de reincorporación social que el trabajo ofrece, empeñando al sujeto en una actividad productiva y haciéndole, conseguir disponibilidades económicas a satisfacer las necesidades económicas propias y de su familia Los sujetos que hacen del delito un habito vida es porque estos sujetos presentan como característica muy frecuente una ausencia de trabajo profesional. Por eso el dedicarse con continuidad a una actividad laborativa significa habituarse a un sistema de vida que le ayudará a adoptar los valores de la sociedad a la cual se incorpora.



En cuanto a la remuneración, esta representa la suma de dinero que recibe un detenido trabajador como resultado de un trabajo que desempeñe dentro de un instituto carcelario; la remuneración asume un valor fundamental, no sólo porque reconoce el derecho a ser compensado por una actividad prestada, si no también por el efecto psicológico que de ello deriva, el hombre que desarrolla un trabajo remunerado, es agradecido y se da cuenta de la utilidad del desempeño valorativo.

Pero si como el sostenimiento de los detenidos en los Reclusorios, incide gravemente sobre el erario publico y a fin de cuentas sobre el pueblo contribuyente, es necesario que aquellos cooperen con parte de su remuneración, al sostenimiento de estas instituciones, tal y como ya lo manifestamos anteriormente.

La jornada laborable en el instituto será de ocho horas si es diurna, de siete si es mixta y de seis si es nocturna; las horas extraordinarias de trabajo se retribuirán con un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de jornada; así como se computarán al doble para el efecto de la remisión parcial de la pena y que por cada seis días de trabajo disfrutará el interno de un día de descanso, computándose éste como laborado para los efectos tanto de la remuneración cuanto de la remisión parcial de la Pena.

LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA. Se ha demostrado que a la elevación del grado de escolaridad y de instrucción no se ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales.

Cuando nuestra Constitución dice que el sistema Penitenciario Se organizará sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación no está enumerando a tres elementos para readaptar al delincuente, sino que la educación Penitenciaria no debe ser solamente basada sobre los programas de estudio de educación primarias sino que aquella ha de ir más allá capacitar técnicamente para el trabajo dar una formación profesional al detenido para el trabajo que desempeñe en libertad.

La remisión parcial de la pena está unida a participación del recluso regularmente en las actividades educativas se organicen en el establecimiento. Pero en la practica penitenciaria se excluye la asistencia voluntaria como alumno a los cursos de las instituciones educativas para los efectos del cómputo de días laborados en la remisión parcial de la pena, no es considerado como un trabajo y todos aquellos internos que no pudieron trabajar, por diferentes circunstancias como por la edad por estar inhabilitados para ello o por que no halla suficiente trabajo para todos y se dediquen a estudiar en los planteles que allí existen al final de cuentas no pueden gozar de esta beneficio; y debido a esto permanecen vacías las aulas de las escuelas penitenciarias.

Fundamental para las actividades escolares y culturales, es la existencia en cada instituto carcelario de una biblioteca.

LA INSTRUCCIÓN RELIGIOSA. La Constitución Política de 1917 guarda total silencio respecto a la instrucción religiosa como elemento del tratamiento penitenciario. No obstante esta ,nuestra Carta Magna declara en sus artículos 24 y 130 la libertad de ideas religiosas la libertada de cultos y con fundamento a ello toca los criminólogos en base a la práctica penitenciaria decidir si se incluye o no como un elemento del tratamiento penitenciario.

Debe de permitirse, con las medidas de seguridad necesarias para el caso el acceso a sacerdotes o ministros de Cualquier credo o religión para que oficien su misa o prediquen su respectiva religión.

#### LOS CONTACTOS DEL DETENIDO CON EL MUNDO EXTERIOR.

El Legislador mexicano ha querido favorecer los contactos del detenido con el mundo exterior, mediante la participación de personas Privadas y de instituciones o de asociaciones publicas o privadas, interesadas en la acción reeducadora de los detenidos.

Las visitas de familiares y amigos operan como efecto benéfico sobre el ánimo de los internos. Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer, y, en su caso restablecer sus relaciones familiares. De amistad, de compañerismo;

así lo señala el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Esto se puede lograr a través de:

a) Los coloquios; estos constituyen, el principal y directo contacto entre los internos y las personas del mundo exterior. Estos se desarrollan en los locales apropiados llamados :interlocutorios, mismos que se encuentran en el edificio de gobiernote instituto carcelario, no existe ninguna berrera que separe entre al visitado y *visitante*, y más allá de ello se encuentra un agente de custodia que vigila solamente sus movimientos. No existe reglamentado ni el tiempo ni las modalidades para que se desarrollen coloquios y todo queda bajo la discrecionalidad del director establecimiento.

b) La correspondencia epistolar y telefónica el .reglamento de Reclusorios del Distrito Federal permite que la correspondencia tanto epistolar como telefónica de los detenidos, no tengan limitaciones algunas más que las relacionadas con la seguridad terna de la propia institución.

En todos los Centros de Reclusión deben de otorgarse estos derechos, en relación a la comunicación telefónica, para esto deben de existir lugares apropiados para que se pueda hacer uso de este derecho con las modalidades, el control y el limite de veces que se pueda ejercitar. Por lo que respecta a la correspondencia epistolar, se puede decir que la censura ha sido totalmente abolida los reglamentos de los reclusorios. La correspondencia en arribo o partida es sometida a control a fin de revelar la eventual presencia de los

objetos o valores de los cuales no esté consentido posesión en el interior de la institución. La inspección debe de realizarse en presencia del interno, debe ser abierta la correspondencia para comprobar que no se introduzcan objetos prohibidos.

c) La información periodística. Radial y televisiva; esta se realiza a través de la prensa diaria, escuchando los Programas radiofónicos y la visión de las transmisiones televisivas. Por lo que respecta a la prensa diaria, los detenidos pueden adquirir en venta libre del exterior; por lo que respecta a los aparatos de radio y televisión, está consentido en algunas instituciones su introducción y su uso personal. En otras instituciones existe en cada dormitorio un televisor común a todos los internos, sin que sea Permitido su uso individual.

d) Las visitas familiares. Estas por lo general se desarrollan los sábados, domingos y días festivos en lunares denominados salas de visita familiar. En general, en dichas áreas.

Autoridades penitenciarias, se preocupan por poder ofrecer actividades artísticas que sirvan de diversión a la familia de los detenidos.

Entre los requisitos exigidos por las autoridades para poder ingresar a la institución, entre las que sobresalen, no usar los mismos colores del uniforme que los internados portan, no usar botas o botines o zapatos de tacón alto, no

introducir armas blancas o de fuego. No introducir cinturones, ni hebillas, llaveros o cualquier otro objeto afilado o de vidrio, etc..

e) La visita íntimas se permite la visita íntima conyugal que permite a los individuos casados disfrutar con su compañera de esta necesidad biológica y natural, aunque se debería de permitir la visita íntima a todos los detenidos sin distinción, una vez cumplidos los requisitos sanitarios correspondientes, claro que sin llegar a una liberación excesiva o a la prostitución.

f) Los permisos; estos se otorgan en vía excepcional, por las siguientes razones

1. Por eventos familiares de particular gravedad, como la muerte o enfermedad grave de padres, hijos o hermanos, o de quienes constituyan en la vida en libertad el núcleo familiar del recluso.

2. Por eventos familiares relacionados con los actos. Del Estado Civil, tanto de él mismo, como de sus más cercanos allegados, permiso otorgado discrecionalmente por el director, bajo custodia.

3. Por motivos de trabajo al exterior; con la autorización discrecional del director, para que salgan a trabajar en labores diurnas y regresando , al terminar sus actividades..

## ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.

Tales actividades tiene por objeto mejorar el nivel cultural, las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de apagar su carga de agresividad que se acumula en los reclusos.

Por lo general en los establecimientos penitenciarios existen comisiones de detenidos que se encargan específicamente del desarrollo de estas actividades, en conexión con el personal Penitenciario.. Como ya lo habíamos apuntado este tipo de actividades se ven muy limitadas por falta de espacios, personal, recursos y todos los problemas que se dan en los centros, razón por la cual el Personal en general y los internos se las ingenian para llevar a cabo estas actividades.

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO COMO MEDIO DE CONTROL DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.** Este régimen se refiere al complejo de reglas de conducta que los detenidos deben de observar durante su detención, así como las recompensas y las sanciones que se han merecido por su comportamiento.. Este sistema constituye un medio de Control del tratamiento reeducativo del reo, en cuanto a que está dirigido a estimular el sentido de responsabilidad y las dotes de autocontrol del interno.<sup>11</sup>

El detenido es una persona que equivocándose ha demostrado no poseer suficiente sentido de responsabilidad y de autocontrol dotes que deben

---

11) Ibid.: p. 228-234

ser recuperadas en cuanto que son instrumentos esenciales a la reeducación y a la reincorporación del reo.

Y lo ayudarán a una participación activa y consciente, en la vida comunitaria de la institución.

Las recompensas son premios concedidos a los detenidos que se han distinguido por su comportamiento en las actividades recreativas, escolares, en las actividades organizadas en el establecimiento y en las relaciones interpersonales.

Las sanciones disciplinarias, son los castigos aplicados a los detenidos que se han hecho responsables de una fracción disciplinaria prevista por el Reglamento. En materia de sanciones, se han fijado dos principios fundamentales: el principio legalidad penitenciaria, según el cual, ningún detenido puede ser castigado por un hecho que no sea previsto como infracción en el establecimiento, y el principio de audiencia penitenciaria que dice que ninguna sanción puede ser aplicada, sino después de que el detenido ha sido llamado a exponer sus razones por las cuales infringió el reglamento.

#### TRATAMIENTO A BASE JURÍDICA ADMINISTRATIVA.

Este tratamiento se creo en relación a personas que han cometido delitos graves y a los cuales les han sido inflingidas penas cortas de prisión; ya que



recurrir a la detención prolongada puede ser no sólo inútil sino también dañoso, considerando las consecuencias negativas para el sujeto, como la pérdida del trabajo, alejamiento de la familia, desestima social, etc., que dificultaría el proceso de resocialización y la futura reincorporación en la sociedad del mismo detenido. También puede aplicarse esto para aquellos detenidos que aun habiendo sido condenados a largas penas detentivas irrogadas por graves delitos, pero que habiendo descontado al menos la mitad de su pena y habiendo dado pruebas de arrepentimiento, y de voluntad de reincorporación social, aparezcan con méritos de particular Consideración a los fines de su readaptamiento en la sociedad libre.

Por esto surge la necesidad de recurrir a tratamientos con base jurídica administrativa conocidos como sustitutos penales o medidas alternativas de la detención.<sup>12</sup>

Medidas que a continuación describiremos.

Libertad Provisoria. Es el derecho que todo procesado tiene a la libertad provisional, en los casos en los que como lo marca la Constitución Federal, tiene derecho a que se le otorgue una fianza pero solo en los delitos no sea considerado como graves, la lista de delitos grave. La determinara cada Estado en su propio Código Penal.

---

12) Ibid.: p. 267, 268

Conmutación de la Pena Retentiva. En el Estado de Guanajuato la conmutación de sanciones se encuentra regulada en el código Penal respectivo en los artículos 96 a 98, los cuales señalan .~ cuando se trate de delincuentes que tengan los siguientes requisitos: a) Que la pena del delito que cometió no exceda de tres años(b) que anteriormente no halla sido condenado por delito cometido dolosa o preterintencionalmente c) Que halla observado tenia conducta dentro de los tres años anteriores a la comisión del delito y durante la tramitación del proceso; d) Que tenga modo honesto de vivir; y e) Que haya pagado la reparación del daño y la multa. En estos casos podrá el Tribunal conmutar la pena de prisión por la de multa, a razón de un día de multa por día de prisión.

También señala que si en un plazo máximo de tres meses el condenado no paga la multa quedará sin efecto y se ejecutará la pena de prisión. Si solo cubre parte de ella el juez la conmutará por los días de prisión que fije a su prudente arbitrio sin exceder de un mes. Nos indica también que las penas impuestas por delitos contra a seguridad del Estado podrán ser conmutadas por el Tribunal a) La de Prisión, por confinamiento, que será de igual duración que aquella, y b) La de confinamiento por la de multa no mayor de trescientas veces días multa.

Condena Condicional. Consiste en la suspensión temporal de la ejecución de la pena dictada por un juez cuando la pena se refiera a la pena detentativa de la libertad. Se encuentra regulada en sus artículos 99 al 105, y

estas suspende la ejecución de las sanciones privativas de libertad impuestas, si concurren los requisitos mencionados para la condena conmutación de sanciones. El tribunal que conozca del asunto al dictar la sentencia definitiva, resolverá de oficio lo relativo a la condena condicional. Las personas que disfrutaban de la condena condicional quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad.

Nos indican que si durante el término de tres contados desde la fecha en que se concedió la condena condicional, el reo no diere lugar a un nuevo proceso por delito cometido dolosa o preterintencionalmente que concluya con sentencia condenatoria, se Considerará extinguida la sanción que fue objeto del suspensión.

En caso contrario se revocará la libertad y se hará efectiva la primera sentencia además de la segunda, en la que el reo Será considerado como reincidente.

Beneficios Preliberacionales. El propósito de estos beneficios es el disminuir las señas. Personales sobresalientes del encarcelamiento y de crear una solución de continuidad, proyectada hacía la vida libre. En Este periodo la cárcel pierde su importancia que por definición significa aislamiento, y comienza a adquirir preponderancia la vida libre:

El tratamiento preliberacional podrá comprender

- I. Información y orientación especial discusión con detenido y con sus familiares sobre aspectos personales y prácticos de su vida futura en libertad
- II. Concesión de mayor libertad al interior del reclusorio.
- III. Transferimiento a un establecimiento abierto.
- IV. Permisos de salida los fines de semana o diaria con reclusión nocturna, o salida libre en días prefijados con reclusión los fines de semana.

A concesión gradual de estos beneficios vienen concedidos cuando el detenido ha compurgado parte de la condena, ha cumplido con su tratamiento y está próximo a obtener su libertad. Y esto por que se sabe que en esta etapa producen procesos psicológicos en el individuo, y que el egreso abrupto de la cárcel puede producirle traumas shocks e inclusive síndromes de realización que lo llevaría inevitablemente a cometer nuevos delitos a fin de regresar a la cárcel.<sup>13</sup>

El desplazamiento del detenido por toda la institución aún fuera de ella cuando sea autorizado, le dará más confianza y seguridad en si mismo. El traslado a una institución abierta constituye el punto final de la preliberación, la institución abierta y reposa sobre dos aspectos; la ausencia absoluta de dispositivos materiales o físicos contra la evasión, y la confianza en el detenido. En que el tratamiento aplicado dará sus frutos.

---

13) *Ibid.*; p. 270, 271

Libertad Anticipada. Regulada en el Código de Procedimientos Civiles de la Entidad en sus artículos 500 a 509 y Consiste en que cuando algún detenido cree tener derecho a esta libertad, la debe solicitar al Ejecutivo, con los certificados y Pruebas que tuviere. Después de una serie de estudios que se realizan a el interno por la Comisión Unitaria integrada por el Ministerio Público, Juez o Magistrado y por el Jefe del Centro, de estos estudios decide el Ejecutivo si la concede o no, si es así el Ejecutivo, enviará a el juez un comunicado para que se le otorgué el salvoconducto, en este se obliga a la persona a no separarse del lugar que haya señalado para su residencia. Sin permiso de la autoridad que concedió la libertad anticipada. Si llegará a cometer un nuevo delito, se le revocará este beneficio.

El Código adjetivo de la materia también habla de la reducción y la Substitución de Sanciones Art. 514-517. Nos indica que aquel que hubiere sido condenado por sentencia irrevocable y se encuentre en el caso de que la sanción del delito que cometió haya sido modificada cualitativa y cuantitativamente, favorable al detenido, se podrá solicitar del poder Ejecutivo la reducción o la substitución de la pena que se le hubiere impuesto; esta solicitud se resolverá sir, más trámite y se comunicara a el Tribunal que haya resuelto y al Director de la institución donde se encuentre el sujeto, además de notificársele a este también la resolución.

Si se da el caso de que una ley deje de considerar un determinado hecho como delictuoso, se ordenará la libertad de plano de todos aquellos que hallan

sido sentenciados por este hecho o quienes estén sometidos a proceso por las mismas circunstancias.

Opinión del SR. SERGIO GARCÍA DOMÍNGUEZ en cuanto a los problemas del tratamiento.<sup>14</sup> Hay que recordar que hoy en día la mira del tratamiento es. La socialización del infractor ósea, la readaptación social del delincuentes mediante el respeto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio. De no ser posible esta conversión, el tratamiento perdería su sentido dinámico para devenir; en un proceso e contención. En todo esto hay una paradoja: a la prisión que apareja un modo anormal de vida, se pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres. El tratamiento penitenciario; no tiene como cometido generar excelentes prisioneros sino producir, por lo menos, hombres medianamente calificados para la libertad de esta contradicción natural han resultado muchos de los más importantes esfuerzos por transformarla quitándole las notas más agudas del cautiverio, erigiendo un tratamiento sin prisionero, regímenes de semilibertad, sustitutos de la cárcel, instituciones abiertas, sistemas de pruebas, etc.

El tratamiento actual esta gobernado por dos notas Principales: la progresividad y el sentido técnico. EL tratamiento Penitenciario avanza como consecuencia de previo congresos y como anuncio y preparación de posteriores desarrollos. El ingrediente técnico del tratamiento implica la acción sobre los

---

14) GARCIA Domínguez, Sergio. Manual de prisioneros: México. 1980; p. 147- 161

factores causales de la conducta criminal, debe ser individualizado, o al menos Seriado.

La individualización se realiza en dos momentos el Conocimiento del individuo y la acción sobre el individuo conocido. Conocimiento y tratamiento se siguen fundiéndose y a veces confundiéndose a todo lo largo del periodo de reclusión sin esta Continua relación de ambos procesos es imposible hablar de un tratamiento penitenciario en sentido estricto.

Ni el tiempo transcurrido ni el numero de días de trabajo ni la observancia escueta de los reglamentos disciplinarios ni la participación en actividades educativas, por sí mismos ,delatan el saldo del tratamiento; se debe proceder al examen y juicio *en* torno a la personalidad, tan intenso y acucioso cuando se inicia el tratamiento, como cuando éste cesa; en ambos casos para bien del individuo y de la sociedad Hablando del Consejo Técnico Interdisciplinario, este organismo, no solo para juicios de conducta, sino para propósitos de tratamiento, es el eje de la terapia penitenciaria.

El uso excesivo de la pena privativa de libertad debiera ser relevado por el intenso empleo de las medidas de ejercicio vigilado y orientado, de la libertad.

Esta derogación de las soluciones carcelarias en favor del tratamiento extra institucional se plantea por cauces multiplicados sea por sustitución de la

Vía carcelaria a través de condena condicional, el perdón judicial, la conmutación, la conversación y otro tipo de instrumentos afines; sea por opción en favor de las medidas extra institucionales, como el caso del trabajo libertad; sea por la cesación anticipada del régimen institucional, merced a la libertad preparatoria y a la remisión parcial, cuando ésta no tiene consecuencias de liberación definitiva.

Las esperanzas están cifradas en la capacidad social para intentar de nueva cuenta la educación para la libertad sin la privación de la libertad.

Esta tendencia tropieza con otros problemas: el riesgo de excarcelar a sujetos peligrosos, la insuficiencia de personal idóneo, el escaso apoyo que al tratamiento esta el medio en el que vive y se desenvuelve el ejecutado o la carencia de servicios sociales adecuados. No es posible optar por el atamiento institucional o por el extrainstitucional hay que contemplara ambos como alternativas para la socialización.

Nosotros coincidimos con la mayoría de los tratadistas; en que el tratamiento que actualmente se trata de aplicar en los centros de readaptación es el adecuado, pero no en todos los centros se hacen esfuerzos por llevarlos acabo se escudan en sus carencias y terminan por ni siquiera comenzarlos. Se conoce que cada centro tiene sus dimensiones y problemas propios, par lo tanto-el tratamiento debería de adecuarse a las necesidades y alcances de



cada institución, sería un tratamiento distinto para cada Centro pero en esencia sería el mismo objetivo, el tratar de lograr la readaptación.

Es ridículo pensar que algún día dejarán de funcionar cárceles, puesto que siempre estarán presentes en la sociedad personas que estén disconformes con ella y que por lo tanto realizarán conductas contrarias a lo que esta indique; lo que habrá que ser ya que se haya cometido el acto antisocial, será buscar el acomodo del individuo en una institución que haga algo por él. Algo más que mantenerlo cautivo y con ansias de salir a la libertad para retribuir el castigo del que fue objeto, convirtiéndose esto en un círculo vicioso sin final. Pero para realizar lo anterior deben de existir este tipo de instituciones, pues no se puede solucionar algo sin tener antes la solución para llevarla a cabo por lo tanto esto debe de realizarse crear una multiplicidad de instituciones en las que se alberguen una multiplicidad de conductas denominadas antisociales y tratarlas cada una de manera individualizada y con conocimiento de la conducta y de su solución, que en la mayoría de las veces es social.

Todos los tratamientos aquí presentados son buenos solo hay que aplicarlos a quienes realmente les corresponde y necesite, pues de lo contrario solo se perderá el tiempo y será echar en saco roto el esfuerzo.

## CAPITULO V

### OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA.

#### 5.1 OBSERVACION CRIMINOLOGICA.

En el derecho moderno la pena tiene como finalidad la reincorporación social mediante la imposición de un tratamiento individualizado. Logrando este objetivo se impida la reincidencia en del delito y la sociedad queda protegida además de haber ganado un ciudadano útil.

En los sistemas penitenciarios la observación ha sido como la clave de el tratamiento de la reinmersión social. La fundación internacional y penitenciaria asigna a ala observación dos objetivos básicos uno inmediato, el conocimiento Profundo de él hombre qué ha entrado en conflicto con la ley, y un objetivo final. La determinación de un tratamiento adecuado con miras a su reinserción social. De ellos se desprende que: primeros los procedimientos empleados para efectuar deben de ser siempre los mismos; segundo deben de efectuarse varias observaciones sucesivas hasta que un pronostico de readaptabilidad social puede ser validamente formulado.

La observación consiste en un examen en un estudio interdisciplinario del delincuente, su objetivo es esclarecer las causas o factores que motivaron la

conducta delictiva, tratando de calificar en el delincuente el potencial criminal, el grado de peligrosidad que posee y que involucra para la sociedad, así como la posibilidad de readaptación o reincorporación que ofrece.

De ahí que los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos, historia social, observación empírica de la conducta, y todos los demás que el caso individual indique el mayor número de indicios rasgos e informaciones que revelan su personalidad y su historia. El resultado de esos exámenes se formula como un diagnóstico, donde la medición de el grado de peligrosidad es relevante.

Todo esto debe de realizarlo el consejo técnico interdisciplinario de cada centro penitenciario en cada uno de los internos, como un inicio, para establecer las bases del tratamiento que se va aplicar.

## 5.2 CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA

Cuando se le asigna la pena funciones terapéuticas, no se desechan los criterios de separación, en establecimientos diferentes, por consideraciones de orden moral, profilaxis criminal, higiene, etc. obedece a la finalidad de reeducar, reincorporarse toma en cuenta especialmente lo que es susceptible de aprovechar en el individuo para este fin. Apela, moviliza las virtudes adaptativas las metas son positivas, los criterios son dinámicos en cuanto a su medio pues si la clasificación toma en cuenta las necesidades de los detenidos para

aplicarles el tratamiento que mejor les convenga tiende ser en su esencia flexible, susceptible de modificaciones, cambiante.

Una vez formados los grupos dirigidos a distintos establecimientos, la clasificación individualiza en el interior de las prisiones, las técnicas y métodos que se aplicaran a cada cual.

La clasificación de los penados; es pues correlativa a la clasificación de los establecimientos. Ella supone una especialización o diversificación previa de los mismos, pues de lo contrario no habría posibilidad de elegir pues en su caso que sea factible una especialización y su interior, en sus pabellones.<sup>15</sup>

Todo esto la mayoría de las veces sólo se queda en el papel pues no se lleva acabo, debido a que no existen los establecimientos específicos de acuerdo al tipo de internos que se tienen; en ocasiones si se llega a dar este tipo de clasificación por de los pabellones, pero cuando se da el problema de la sobre población, esta clasificación de pierde ya que se distribuye a los reclusos en donde hay espacios perdiéndose lo que se llevaba de avance en la clasificación.

---

15) Ibid.: 153-156

### 5.3 INDIVIDUALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS DETENIDOS.

Los técnicos penitenciarios deben tender a una preeducación en que se tomen en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular sus carencias físico-psíquicas que determinaron su comportamiento criminal. La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados prevé en relación de los procesados y a los condenados la observación científica de la personalidad, dirigida la búsqueda de eventuales carencias físico-psíquicas o de otras causas de desadaptación social.<sup>16</sup>

Como el tratamiento debe de ser individualizado, este debe de ser con estudios muy cuidadosos de la personalidad de cada detenido; es necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que vaya por etapas mediante una metodología científica.

El artículo séptimo de la ley de normas mínimas lo mismo que el artículo 60 del reglamento de reclusorio de Distrito Federal, establece un esquema de progresividad fases de estudio y diagnóstico, en primer lugar de tratamiento, después. En la primera fase se aísla en un cierto sentido al detenido y se analiza a fondo su personalidad; esto permite formular una diagnosis y un pronóstico y de establecer el tratamiento que se deberá aplicar al sujeto. Después se inicia el periodo dinámico de la reclusión y durante su desarrollo se

---

16) OJEDA Velásquez Jorge; Derecho de Ejecución de Penas. México 1985; p. 175.

observara continuamente al detenido y se determinaran las nuevas formas de tratamiento: en clasificación y preliberación.<sup>17</sup>

La clasificación constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento y tendrá como fin entre otros el de radicar la promiscuidad tan común en las cárceles.

El artículo 18 de la Constitución Federal establece que: “solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Esta separación que debe existir entre procesados y condenados resulta tan acertada, habida cuenta que a favor de los primeros existe la presencian de inocencia y de inculpabilidad; por lo tanto resulta contrario a los fines del tratamiento tener en una misma celda a un probable responsable de un delito con un delincuente reincidente, habitual o profesional.

#### 5.4 MECÁNICA DE CLASIFICACIÓN.

Todo lo que describiremos a continuación es lo que debería de realizarse en los centros preventivos de reclusión para que exista una verdadera

---

<sup>17</sup> Ibid.: p. 176

clasificación. Desgraciadamente, primero deben de crearse este tipo de centros, ya que es mínima su existencia y después poner en práctica estos criterios. Por lo pronto debemos pugnar para que en donde ya existan estos se apliquen correctamente.

Las primeras prácticas y exámenes que se les practican a los indiciados en un reclusorio preventivo son:

I.- Elaboración de una ficha sinalectica que comprende sus datos generales: nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre su familia.

II.- Fecha y hora de ingresos salidas, así como las constancias que acrediten su internamiento.

III.- Identificación dactilo antropométrico.

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil.

V - Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos de esta.

La práctica del examen psicofisiológico se realiza, con el fin que mediante la exploración medica se dictamine su estado físico y, mental, dictamen del cual se deriva.

a.- El conocimiento de posibles lesiones físicas que deberá de ser inmediatamente puesto en conocimiento del juez de la causa y del ministerio publico Alos que se remitirán las certificaciones del caso.

b.- El conocimiento de trastornos psíquicos, dignos de tomarse en cuenta y de ser atendidos, como alteraciones que se hagan presumir un estado de imputabilidades el internado.

Por ultimo, se contemplan dos fases de apoyo a favor del internado.

a.- Una de orientación jurídica para que el individuo conozca el significado y trascendencia de su situación personal, sus derechos y obligaciones en el establecimiento.

b.- La asistencia psicológica, para que el internado reciba apoyo, medico o psicológica a fin de evitar los severos trastornos de angustia y depresión, consecuencia de la reclusión <sup>18</sup>

Los procesados, una vez internados, son sometidos a una fase de información conocimiento por parte de los trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, o especialistas en cual quien otra disciplina adecuada a cada problema en particular, transcurrido este periodo, las diversas áreas técnicas comienzan un periodo de información e investigación.

---

<sup>18</sup> Ibid.: p.177-180



De las observaciones y resultados de los estudios de personalidad se obtienen los primeros datos para clasificar a los internos en los dormitorios, son aquellos basados sobre criterios legales y criminológicos. Las categorías legales con las cuales comúnmente se trabaja son:

Primo delincuentes, reincidentes y habituales. Este criterio puede subrayar la tendencia a delinquir del internado y sus características criminológicas, se basa generalmente sobre los datos señalados en la ficha signaletica.

En los centros, los comportamientos humanos, fundamentalmente del tipo social, observados por el interno durante su estancia en prisión pueden ser indicadores importantes en los fines clasificados.

El criterio conductual, puede ser calificado de la siguiente manera:

1. - De incremento, que significaría que el detenido aunque si poseyera una serie de conductas limitadas, podría aumentarla a través de actividades educativas y laborales.
2. Clasificar el repertorio de comportamientos de un individuo con posibilidades de interacción, qué podría ser junto a otros individuos de presos e introvertidos para levantarles la moral y el espíritu.

3. - Puede darse una probable a finalidad de los detenidos entre sí, que se formen los grupos mediante la relación de compañeros que se establezca entre algunos compañeros.

4. - Otro criterio es el basado en las características personales y económicas de los internados, en la primera podemos clasificar a los detenidos extranjeros, respecto a aquellos nacionales y pueden ubicar potras subdivisiones como colocación de los detenidos de una misma nacionalidad en una misma celda. Otra subdivisión podría valerse del criterio de ubicación de los nacionales, con relación a sus diversas condiciones sociales, edad, estado civil, etc., otra subdivisión es aquella basada en la preferencia sexual que tengan los detenidos.

5. - Otro criterio es el basado en las diferentes actividades que desarrollen los diferentes institutos de readaptación, las actividades pueden ser manuales, escolásticas, recreativas, culturales, y deportivas, pudiéndose clasificar Alos internos en base alas actividades que desarrollaren el interior de ellos.

6. -Se puede clasificar Alos detenidos por dormitorios, en base al delito cometido, sea por naturaleza violenta y sexual o por haber cometido delitos contra el patrimonio o contra la salud.

7. - Criterio de seguridad por el tipo de actividad desarrollada en el exterior, como los policías, militares o políticos, entre otros, algunos detenidos han

tenido relación con los delincuentes y dada su situación sus precedentes, pueden sufrir amenazas constantes a su integridad personal.

8. - Etapas de l tratamiento. Basado sobre el tiempo que el detenido debe de transcurrir bajo custodia preventiva; se pueden dar cuatro categorías: la primera etapa de recibimiento en le dormitorio, considerando a aquellos procesados con permanencia mínima de cuatro meses. La segunda categoría es la etapa intermedia, formada por aquellos cuyo proceso puede durar entre cuatro y doce meses, la tercera etapa es la media que comprendería a los internos con mas de un año y medio de prisión; la cuarta etapa llamada final, que comprendería Alos detenidos que hayan recurrido a la suprema corte de justicia de la nación.<sup>19</sup>

La duración de media que un detenido pasa en un instituto de custodia preventiva de dos años, durante los cuales le vendrá aplicado el sistema de clasificación.

Estos son algunos criterios que pueden aplicarse no sólo en los centros preventivos, sino también en los centros de readaptación social; consideramos que un criterio de clasificación bien aplicadotes efectivo para los fines de tratamiento que se pretendan.

---

<sup>19</sup> Ibid.: p. 181-183

## 5.5 CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

Este se conforma por un grupo de médicos, criminólogos, psicólogos, trabajadoras sociales, abogados, encargados de realizar estudios en el interno, así como de aplicarle un tratamiento progresivo técnico e individualizado previsto por la ley de ejecución de sanciones, a nivel estatal ya nivel federal la ley de normas mínimas adecuado con los problemas de adaptación que presente; y se encarga de observar y analizar y decidir acerca del grado de adaptación que logre el interno, y de los beneficios que alcance. Dentro de este consejo también existen coordinaciones como la coordinación laboral o la de trabajo social.

La readaptación la basan en un programa de prevención especial, basados en el trabajo, la capacitación para el mismo y en la educación, desgraciadamente debidos la sobrepoblación el personal técnico llega a saturarse, convirtiéndose en ocasiones el tratamiento en algo automático, que solo queda en el papel, realizando en ocasiones le personal técnico, solo las actividades más fáciles, dejando a un lado las actividades mas importantes; no se va a fondo en los problemas de los internos.

Uno de los problemas más importantes es que debe dar constante capacitación Alos integrantes del consejo, con cursos de actualización, y se debe de pugnar por la profesionalización total, para realizar un buen tratamiento.

En cada una de las instituciones penitenciarias de nuestro estado existe un consejo técnico disciplinario, tanto en los centros de readaptación como en las cárceles municipales y cada una funciona correctamente.

En algunos centros los problemas de sobrepoblación son causados en parte por la gran carga de trabajo que tiene el personal técnicos en ocasiones por su ineficiencia, motivos por los cuales no se estudian ni se desahogan expedientes de internos que ya pueden alcanzar los beneficios que otorga la ley, como el de la preliberación tal como sucede en los centros de reclusión de la ciudad de México en nuestro estado todavía no se da esta situación.

## CAPITULO VI

### PROPUESTAS:

Para lograr efectivamente la Readaptación social de las personas que han estado reclusas en una institución penitenciaria considero importante desarrollar los siguientes puntos:

1. - Un sistema que permita una adecuada integración familiar que conllevaría a un desarrollo armónico entre los integrantes de la familia y los alejaría de las posibilidades de participar en eventos delictivos, afortunadamente en nuestro país contamos con algunas instituciones públicas y privadas tendientes al desarrollo de dicha finalidad, especialmente el sistema integral de la familia, que puede ser el órgano que mediante un adecuado programa luche por la integración social y cultural de la familia y no dedique únicamente su atención a los hijos y a las madres, si no que extienda su labor hacia el padre, elemento este que en ocasiones introduce al desorden de la familia propiciando su irracional actitud, el que miembros de la familia consiente o inconscientemente incursione en el campo de el delito.

2. - Respecto a los menores de edad que desgraciadamente han incurrido en infracciones de carácter penal es necesario que los institutos tutelares o centros de adaptación infantil se establezca un servicio de atención

medica-social que verdaderamente funcione atendido en todo caso por personal capacitado y que haya llegado el establecimiento por su capacidad su sensibilidad y el interés de resolver el problema de el niño delincuente o infractor y no improvisadas que ocupen el lugar por simple diferencia política con especialistas en la conducta infantil en los aspectos físicos psicológicos y sociales, que bien pueden ser atendidos por un psicólogo un medico y trabajadores sociales. La mayoría de los menores infractores enviarlos a los centros de readaptación se han convertido en delincuentes adultos que no son si no pruebas vivientes del inicio de un ciclo vicioso que podríamos manifestar de la siguiente manera:

Desunión familiar, niño delincuente, ministerio público, instituto tutelar, adulto delincuente, centro penitenciario-libertad.

Hasta la fecha la sociedad y el estado se han enfrentado ineficazmente contra el delito. en mi criterio la esterilidad de esta lucha parte de el principio de que es una actividad preventiva que no le reporta beneficios al estado o a la sociedad, como lo es cualquier otra actividad que a través de impuestos, derechos productos o aprovechamiento, bajo cualquier otra denominación reporta al sustento económico al estado que exceptuando la educación oficial, siempre deriva en utilidad económica al estado, por ejemplo el sector salud al que contribuyen los particulares en forma cuantiosa.

Considero erróneo el criterio con el cual se ha combatido al delito desde el punto de vista económico. Si el estado y la sociedad se decidieran a reinvertir mayores recursos en lograr una verdadera integración familiar y un adecuado tratamiento reorientado a los niños delincuentes, considero que se darían los primeros pasos adecuados con la lucha contra el delito, estaríamos rompiendo los eslabones iniciales de el círculo vicioso que oprime a aquellos seres aquí en nuestra sociedad, salvo factores diversos de su génesis que provienen en su mayoría de hogares destruidos. Estoy seguro que en un mediano plazo disminuiría el índice delictivo con el consiguiente ahorro económico para el estado y la sociedad.

3. - Respecto de los adultos delincuentes es forzoso que se dejen de considerar como números o datos estadísticos y se presente a tensión particular para cada caso la convivencia para los infractores de la ley penal, nos hace apuntar a nuestro país como causas siguientes: ignorancia, miseria, promiscuidad, alcoholismo, y/o drogadicción, ambición, etc., en general encontramos el mismo panorama con los menores de edad pues en salvo en honrosas excepciones que se dan en algunos estados, nuestro sistema se compone de grandes hoteles, en donde son confinados los que delinquen, sin que nadie se preocupe por establecer el origen de su delincuencia, ni mucho menos el tratarse de corregir dichas causas.



Para tratarse de romper el círculo vicioso de: Delincuente-prisión, considero sería necesaria una reforma legislativa y penitenciaria con las siguientes bases:

a) El establecimiento de un sistema penitenciario preocupado realmente por la readaptación de cada persona que delinca, contemplando su aspecto físico, psicológico y social, para tener un margen muy elevado de readaptación y romper así el esquema del círculo vicioso tan lesivo para la sociedad.

b) De ser posible y complementando lo anterior el establecimiento y adaptación del sistema de sentencia indeterminada en Nuestros Códigos Penales, porque la calidad nos enseña que la readaptación de un ser humano no depende, ni ha dependido nunca del número de años que permanezca en prisión y es aberrante que en nuestro "MODERNO" sistema de penología, cuando todos los tratadistas y los mismos carceleros hablan de readaptación, y no de castigo, como el fin último de la pena, nos encontramos con códigos que establecen treinta años de prisión o aun mas y con seres humanos que en la actualidad en muchas partes de la republica tienen quince años reclusos o más. Es por ello que propongo la implantación de la Sentencia Indeterminada, para que con toda la seriedad y habiendo recibido la atención adecuada a su caso cada interno permanezca en prisión el tiempo mínimo e indispensable para su readaptación se les mantenga en instituciones adecuadas a su Estado y no se les reintegre al seno de la sociedad donde constituyen un peligro.

Considero que de ser adoptadas estas propuestas se abatiría en forma natural el índice delictivo, con el consiguiente ahorro social y económico pues disminuiría el número de delincuentes, el tiempo que permanecerían en prisión, lo que traería aparejado una disminución en el personal de custodia y vigilancia de las instituciones penitenciarias, el costo de días-hombre en prisión (siempre sufragado por el Estado) y en general de todo el aparato burocrático destinado ahora a combatir el crimen.

La readaptación social en el sistema penitenciario mexicano no existe, aunque la ley de ejecuciones y sanciones privativas de la libertad para el Estado de Guanajuato señala que la readaptación es la finalidad de la pena, las disposiciones resultan letra muerta por no cumplirse. El problema es mundial, con honrosas excepciones ya que los países más avanzados ponen en práctica la readaptación social del delincuente.

## CONCLUSIONES

La cárcel es un complejo mosaico de diferentes problemas, como los edificios, la población, su clasificación, el personal penitenciario, el trabajo carcelario, la vida sexual en los Centros de Reclusión pero todos estos problemas son consecuencia de uno mayor, que es de la criminalidad. Este último, a su vez tiene raíces en distintos aspectos sociales y económicos. Las necesidades económicas, las desigualdades sociales, engendran y colaboran en la comisión de nuevas y más fecundas formas de comisión de los delitos.

Antes de la entrada a la cárcel y después de salir de ella hay dos problemas primordiales que le sirven de margen indispensable y que son causa de la reincidencia criminal. El primero es el de la delincuencia juvenil y de la minoridad. La mayoría de los delincuentes habituales y reincidentes, han comenzado su cacería en el campo del delito desde jóvenes. A los llamados Institutos Tutelares para Menores Infractores, de donde han tratado de fugarse, es a donde debemos remitirnos al hacer la historia clínica de los delincuentes ahí es donde el Estado debería poner el mayor empeño técnico y presupuestario para evitar las causas de la criminalidad.

Pero junto a este problema existe otro de no menor importancia, se trata de la ayuda a las personas que egresan de una institución penitenciaria, se trata de la ayuda a las personas que egresan de una institución penitenciaria,

ya que si no colaborarnos con el hombre que sale desprovisto de elementos y que está cargado de problemas, no evitaremos la reincidencia. Si no le brindamos nuestra mano, tampoco podemos esperar nada de este hombre que aparece ante la sociedad como un leproso. No se le da certificado de buena conducta, si no que se le da precisamente el certificado de ex-interno, con el cual se le cierran las puertas de entrada para su reincorporación social.

## BIBLIOGRAFÍA

- **Arenal Concepción** ; *El Visitador del Preso*; Editorial Tor. Buenos Aires Argentina.
- **Bernaldo de Quiroz Constancio**; *Lecciones de Derecho Penitenciario*; Editorial Porrúa. Décima Primera Edición. México 1983.
- **Bosch**; *Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control*, Editorial; Casa Editorial; Barcelona.
- **Carrancá y Rivas Raúl**; *Derecho Penitenciario*; Segunda Edición; Editorial Porrúa; México, 1981.
- **De Pina Rafael**; *Diccionario de Derecho*; Editorial Porrúa. Décima Primera Edición México 1983.
- **Foucault Michel**; *Vigilar y Castigar*; Editorial Siglo XXI, México 1980.
- **García Ramírez Sergio**; *Manual de Prisiones*; Editorial Porrúa, México 1980.  
García Ramírez Sergio; *La Cárcel*; Primera Edición; Fondo de Cultura Económica, UNAM ; México 1985.
- *Ley de Ejecuciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato.*
- **Lona Anivar**; *El Tratamiento de Delincuentes en el Mundo*, Araibo 1978.
- **Madrazo Carlos A.**; *La Reforma Penal*; Primera Edición; Editorial Porrúa; México, 1986.
- **Malo Camacho Gustavo**, *Historia de Cárceles en México.* (Precolonial, Colonial e Independiente). Editorial Cuadernos del I.N.C.P. ; México 1979.
- **Marco de Pont Luis**; *Penalogía y Sistemas Carcelarios (Penalogía) Tomo I*, Editorial de Palma, Buenos Aires.

- **Marchiori Hilda**; *El Estudio del Delincuente*; Editorial Porrúa, México 1982.
- *Método para la Aplicación de la Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados*; México 1973.
- **Ojeda Velásquez Jorge**; *Derecho de Ejecuciones de Penas*, Editorial Porrúa, México 1985.
- **Sánchez Galindo Antonio**; *Manual de Seguridad, Vigilancia y Custodia*; Comisión Nacional de Derechos Humanos; México, 1993.
- **Solis Quiroga Héctor** ; *Sociología Criminal*; Primera Edición; Editorial Porrúa; México, 1980.

#### CÓDIGOS Y LEYES

- *Ley de ejecuciones privativas de la libertad para el Estado de Guanajuato.*
- *Código Penal para el estado de Guanajuato*
- *Constitución política para el Estado de Guanajuato.*
- *Ley de Ejecuciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato.*